



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 298 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 10 de Enero de 2019

No. 04

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....	86
Resoluciones.....	87

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución No. 0002-2018 CPJ MEFCCA.....	91
Convocatorias.....	91

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 005-001-DGERR-005-2018.....	97
--	----

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones Administrativas de Adjudicación.....	98
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Publicación del Programa Anual de Contrataciones.....	101
---	-----

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto COM-ED-208-122018.....	102
-------------------------------	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua.....	102
Acuerdo No. 88.....	102

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	103
-----------------------------------	-----

COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO

Publicación del Programa Anual de Compras 2019.....	116
---	-----

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	116
----------------------	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación Sentencia de Cancelación y Reposición de Título de Valor.....	127
--	-----

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	128
-------------------------	-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3291 – M. 11224996 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 219-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MILVIAN SEGOVIA URBINA ZAMORÁN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-120287-0001S**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **282-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el once de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801568** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3408**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MILVIAN SEGOVIA URBINA ZAMORÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el once de diciembre del dos mil dieciocho

y finalizará el diez de diciembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3279 – M. 11734235 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 232-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

El Licenciado **ALEJANDRO LEONEL PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **407-170755-0000M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **276-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801580** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el tres diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **774**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO LEONEL PÉREZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de diciembre año del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3229 – M. 5330669 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 220-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **GERARDO JOSÉ DÍAZ VARELA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180559-0019P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 252-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el ocho de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801563** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el quince de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin**

Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1506** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERARDO JOSÉ DÍAZ VARELA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3172 – M. 1086361 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR SUBVENCIONADA Y SECUNDARIA REGULAR PRIVADA.

N° 41 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el **PBRO. José Ramón Alemán Norori**, con cédula de identidad **001-261068-0002W**, como representante legal del **COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 12-2010**, autorizado para funcionar en las modalidades de Primaria Regular Subvencionada y

Secundaria Regular Privada con fecha del veintiocho de abril del año 2010. Está ubicado: Barrio Altagracia, Gasolinera ESSO 1 cuadra abajo 1 ½ cuadra al norte, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Primaria Regular Subvencionada y Secundaria Regular Privada, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°41-2018 al COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA, autorizado para funcionar en las modalidades de Primaria Regular Subvencionada y Secundaria Regular Privada, ubicado: Barrio Altagracia, Gasolinera ESSO 1 cuadra abajo 1 ½ cuadra al norte, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EI COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010

de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EI COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EI COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EI COLEGIO PARROQUIAL JOSÉ MARÍA VILLASECA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3280 – M. 11378331 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO RAFAELJARQUINAUTORIZADOENLAMODALIDAD DE PRIMARIA.

N° 47- 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del

Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor(a): **Rafael Raúl Jarquin** con cédula de identidad **001-040271-0078N** como representante legal del **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN**, quien solicitara la autorización en la modalidad de Primaria Regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018**. El Centro está ubicado Barrio Oronte Centeno de los Billares Mairena 3c. al este, 1c. al norte, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°47 -2017 a COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN, autorizada en la modalidad de Primaria Regular, **quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018**. El Centro está ubicado Barrio Oronte Centeno de los Billares Mairena 3c. al este, 1c. al norte, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información

que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO PRIVADO RAFAEL JARQUIN** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 3312 – M. 11974869 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR NIHAO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 48 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Señora: CHIU HSUAN CHEN con cédula de residencia **000043821** y con Nacionalidad **Taiwanesa**, como representante legal del **PREESCOLAR NIHAO**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en la **modalidad de Educación Inicial**, el centro está ubicado: **Kilometro 12.1 carretera a Masaya, Reparto Los Castillos casa-26, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar con la **modalidad de educación inicial preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las

normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°48-2018 al PREESCOLAR NIHAO, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, ubicado: **Kilometro 12.1 carretera a Masaya, Reparto Los Castillos casa-26, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL PREESCOLAR NIHAO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR NIHAO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL PREESCOLAR NIHAO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR NIHAO**, siga gozando del

derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR NIHAO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3242

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Inscripción de Resoluciones de Disolución, Liquidación y Cancelación de Personalidad Jurídica** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0034** se encuentra la **Resolución No. 0002-2018 CPJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 0002-2018 CPJ MEFCCA**, Managua siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, las ocho de la mañana, en fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo a través de su Dirección Específica de Legalización y Registro, emitió Resolución Administrativa Número 004-DL-MEFCCA 2017 aprobando la Disolución y Liquidación de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES RURALES, R.L. (MUJERES RURALES, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa, la que se encuentra debidamente inscrita bajo la **Resolución de Personalidad Jurídica No. 3037-2007, Tomo III, Folio 316**, del Libro de Inscripciones de Personalidad Jurídica que llevó esta Dirección en el año dos mil siete. Está Dirección Específica habiendo constatado el cumplimiento del Procedimiento de Disolución y Liquidación que establece la Ley 499 "Ley General de Cooperativas" en sus artículos 84, 85, 87 y 88, y en su Reglamento, Decreto 91-2007 artículos 85, 86 y 87; y en uso de las facultades que la Ley 906 Ley de Reformas y Adiciones de la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo le confiere: **Resuelve:** CANCELÉSE el Registro de la **Resolución de Personalidad Jurídica No. 3037-2007** de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES RURALES, R.L. (MUJERES RURALES, R.L.)**. Certifíquese la cancelación de la Personalidad Jurídica y publíquese la Certificación que se libre en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0016 – M. 12722166 – Valor C\$190.00

CONVOCATORIA

LS-BIENES 28-12-2018 CONTRATACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE DOSIS DE SEMEN Y EQUIPAMIENTO DE SINCRONIZACION PARA APOYAR LA RED DE INSEMINACION ARTIFICIAL

1. El Área de Adquisiciones del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-BIENES-28-12-2018**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado

por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de CONTRATACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE DOSIS DE SEMEN Y EQUIPAMIENTO DE SINCRONIZACION PARA APOYAR LA RED DE INSMINACION ARTIFICIAL, dentro de un plazo no mayor a 60 días calendarios, los que serán financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA. **El presupuesto base de la licitación es el siguiente:**

SEMEN BOVINO				
Ítem	Descripción general del Bien	U/M	Total	Precio Base SIN IVA US\$
1	Pajuelas de semen de raza Holstein	Unidad	1000	11,000.00
2	Pajuelas de semen de raza Pardo Suizo	Unidad	1000	12,000.00
3	Pajuelas de semen de raza Jersey	Unidad	400	4,800.00
SUB TOTAL				US\$27,800.00

EQUIPO DE SINCRONIZACIÓN DE ESTRO				
Ítem	Descripción general del Bien	U/M	Total	Precio Base SIN IVA US\$
4	DIB	unidad	2,400	15,860.00
5	Gonadiol	unidad	2,400	490.00
6	Novormon	unidad	2,400	10,725.00
7	Cipiosyn	unidad	2,400	931.00
8	Ciclase	unidad	2,400	3,234.00
9	Jeringa plásticas con aguja de 3 ml	unidad	5,000	312.50
10	Agujas Hipodérmica metálica	unidad	5,000	150.00
				US\$31,702.50

TOTAL SIN IVA	US\$59,502.50
TOTAL EN LETRAS: SON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES CON 50/100.	

IMPORTANTE: Esta cifra representa el presupuesto máximo por ítems, que determinará el rechazo por ítems de cualquier oferta por monto superior.

1. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".
2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
3. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La Division de Adquisiciones del MEFCCA ubicadas en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, a partir del 11 de enero del 2019, en horario de 8.00 am a 5.00 pm.
4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **16 de enero del 2019 a las 10.00 en las oficinas del Programa Bovinos** ubicada en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en **moneda DÓLAR** en la Division de Adquisiciones del MEFCCA central ubicada en el Kilómetro 8 18/2 Carretera a Masaya frente al MAG a **más tardar a las 10.00 AM del 24 de enero del 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las **10.10 am del 24 de enero del 2019** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en

la oficina del Programa Bovinos, ubicada en el MEFCCA central ubicado en el Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

(f) **Marta Gioconda Blanco Perez**, Responsable Division Adquisiciones del MEFCCA.

Reg. 0017 – M. 12772422/ 1272940 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Licitación Pública No: LP-BIENES 31-12-2018

“Adquisición de bienes de capitalización de protagonistas para planes de mejora (PT2)”

1. LA División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de bienes de capitalización de protagonistas para planes de mejora (PT2) materiales y equipos para incentivar actividades a los procesos de ordeño limpio, a ser entregados en los municipios de Santo Domingo; La Libertad; Santo Tomas; Acoyapa; Ayote; Villa Sandino, El Coral; El Almendro, Muelle de Los Bueyes, Nueva Guinea y Rama dentro de un plazo no mayor a noventa días calendarios, que será financiada con fondos provenientes de Unión Europea (UE). **El presupuesto base de la licitación es el siguiente:**

LOTE I - EQUIPOS PARA ORDEÑO							
Items	Bien	Especificaciones y Descripciones Requeridas	U/M	cada paquete	Total	Cant	Precio Base US \$
1	Pichingas	Pichingas de Aluminio reforzado de 40 litros, con tapa de sombrero, aro de asiento.	unidad	1	2331	2331	\$142,844.82
2	Porta filtro	Porta filtro redondo de aluminio reforzado para uso en pichingas de 40 lts (medida 106cm de diametro superior y 42 cm de diametro inferior.	unidad	1	2331	2331	\$46,548.93
3	Papel filtro	Papel filtro para leche, tamaño estandar (caja de 100 und)	caja/100	2	2331	4662	\$26,200.44
4	Kit de Prueba	Kit Prueba Mastitis California (raqueta y 500 ml de reactivo)	kit	1	2331	2331	\$72,214.38
5	Balde	Balde de Aluminio, entre 16 y 20 litros, con aro de base reforzado.	unidad	2	2331	4662	\$72,488.41
6	Toallas	Toallas de microfibra de 30 x 30	unidad	3	2331	6993	\$20,979.00
7	Yodo	Yodo al 2% de concentracion	Galon	1	2331	2331	\$48,508.11
8	Vaso	Vaso de plastico aplicador de yodo (300ml)	Unidad	1	2331	2331	\$20,979.00
9	Bomba de Mochila	Pulverizador manual, capacidad entre 20 y 22 litros, presión máxima 6kg./cm2; cámara de presión tipo Pistón. Tanque de polietileno, Lanza con longitud total entre 80cm y 85cm, con Asa transportadora, sujetador de lanza y palanca.	unidad	1	2331	2331	\$93,240.00

TOTAL LOTE I

\$544,003.09

LOTE II - MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETEROS

Items	Bien	Especificaciones y Descripciones Requeridas	U/M	cada paquete	Total	Cant	Precio Base US \$
1	Cemento	Cemento gris / bolsa de 42.5 Kg	unidad	16	2331	37,296	\$ 400,186.08
2	Láminas de zinc	Láminas de zinc corrugado, calibre 26" Std 12 pie	unidad	14	2331	32,634	\$ 447,085.80
3	Clavos de zinc	Clavo entorchado de 2 1/2", galvanizado para zinc	libra	1	2331	2,331	\$ 2,540.79
4	Alambre de púa	Alambre de púa N°13 estándar galvanizado	rollo	1	2331	2,331	\$ 81,771.48
5	Grapas	Grapa galvanizada de 1 1/4"	libra	1	2331	2,331	\$ 2,051.28
TOTAL LOTE II							US\$933,635.43
MONTO TOTAL: US \$ 1.477,638.52							

IMPORTANTE: Estas cifras representan el presupuesto máximo por Lote, que determinará el rechazo por Lote de cualquier oferta por monto superior.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, en días hábiles a partir del 11 de enero de 2019 de las 08:00 am a 05:00pm.

5. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **viernes 18 de enero de 2019** en las oficinas del Programa BOVINOS, ubicadas en el Ministerios de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar a las 10:00 am del lunes **11 de febrero de 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.

9. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 am del lunes **11 de febrero de 2019** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG

(F) **Marta Gioconda Blanco Pérez**, Responsable de la División de Adquisiciones.

Reg. 0018 – M. 12772536 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LP-BIENES 29-12-2018 ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS PARA ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS PARA PASTOREO (PT1)"

1. El Área de Adquisiciones del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Publica No LP-**

BIENES-29-12-2018, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **ADQUISICIÓN DE SEMILLAS Y HERRAMIENTAS AGRICOLAS PARA ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS PARA PASTOREO (PT1)** a ser entregados en Delegación del MEFCCA en Nueva Guinea, Dirección: frente a universidad URACCAN, dentro de un plazo no mayor a 90 días calendarios, los que serán financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA. **El presupuesto base de la licitación es el siguiente:**

Lote No.1	Descripción del Lote	Cantidad (Kilos)	Presupuesto base SIN IVA (US\$)
1.1	Semilla para pasto – variedad MOMBASA	14,650	131,850.00
TOTAL SIN IVA Lote 1			US\$131,850.00
Lote No.2	Descripción del Lote	Cantidad (unidad)	Presupuesto base SIN IVA (US\$)
2.1	PIOCHA	2,930	31,321.70
2.2	PALA	2,930	19,865.40
2.3	MACHETE	2,930	11,339.10
2.4	AZADON	2,930	36,712.90
TOTAL SIN IVA Lote 2			US\$99,239.10
TOTAL GENERAL (LOTE 1+ LOTE 2) SIN IVA			US\$231,089.10
TOTAL EN LETRAS: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON 10 CENTAVOS.			
IMPORTANTE: Esta cifra representa el presupuesto máximo por LOTE, que determinará el rechazo por LOTE de cualquier oferta por monto superior.			

- La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.
- Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni
- En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La Division de Adquisiciones del MEFCCA ubicadas en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, a partir del 11 de enero del 2019, en horario de 8.00 am a 5.00 pm.
- La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **18 de enero del 2019 a las 11.00 en las oficinas del Programa Bovinos** ubicada en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG.
- La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en **moneda DÓLAR** en la Division de Adquisiciones del MEFCCA central ubicada en el Kilómetro 8 18/2 Carretera a Masaya frente al MAG a **más tardar a las 11.00 AM del 11 de febrero del 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.
- Las ofertas serán abiertas a las **11.10 am del 11 de febrero del 2019** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina del Programa Bovinos, ubicada en el MEFCCA central ubicado en el Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

(F) Marta Gioconda Blanco Perez, Responsable Division Adquisiciones del MEFCCA.

Reg. 0019 – M. 12772298 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA: LS-BIENES 30-12-2018 ADQUISICION DE BIENES DE CAPITALIZACION DE PROTAGONISTAS PARA PLANES DE MEJORA (PT2)”

El Área de Adquisiciones del MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva ls-BIENES-30-12-2018**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de 2018 ADQUISICION DE BIENES DE CAPITALIZACION DE PROTAGONISTAS PARA PLANES DE MEJORA (PT2)” a ser entregados en Delegación del MEFCCA en Nueva Guinea, Dirección: frente a universidad URACCAN, dentro de un plazo no mayor a 60 días calendarios, los que serán financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA. **El presupuesto base de la licitación es el siguiente:**

EQUIPOS PARA ORDEÑO				Cant	Distribución		Precio Base US\$
					Cantidades		
Lote	Bien	Especificaciones y Descripciones Requeridas	U/M			Nva Guinea	El Rama
1	Pichingas	Pichingas de Aluminio reforzado de 40 litros, con tapa de sombrero, aro de asiento.	unidad	124	60	64	7,598.78
2	Porta filtro	Porta filtro redondo de aluminio reforzado para uso en pichingas de 40 lts (medida 106cm de diametro superior y 42 cm de diametro inferior.	unidad	124	60	64	2,476.22
3	Papel filtro	Papel filtro para leche, tamaño estandar (caja de 100 und)	caja/100	248	120	128	1,393.76
4	Kit de Prueba	Kit Prueba Mastitis California (raqueta y 500 ml de reactivo)	kit	124	60	64	3,841.52
5	Balde	Balde de Aluminio, entre 16 y 20 litros, con aro de base reforzado.	unidad	248	120	128	3,856.10
6	Toallas	Toallas de microfibra de 30 x 30	unidad	372	180	192	1,116.00
7	Yodo	Yodo al 2% de concentracion	Galon	124	60	64	2,580.44
8	Vaso	Vaso de plastico aplicador de yodo (300ml)	Unidad	124	60	64	1,116.00
9	Bomba de Mochila	Pulverizador manual, capacidad entre 20 y 22 litros, presión máxima 6kg./cm2; cámara de presión tipo Pistón. Tanque de polietileno, Lanza con longitud total entre 80cm y 85cm, con Asa transportadora, sujetador de lanza y palanca.	unidad	124	60	64	4,960.00
SUB TOTAL							28,938.82

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETEROS					Distribución		Precio Base US\$
					Cantidades		
Lote	Bien	Especificaciones y Descripciones Requeridas	U/M	Cant	Nva Guinea	El Rama	
1	Cemento	Cemento gris / bolsa de 42.5 Kg	unidad	1,984	960	1,024	24,533.86
2	Láminas de zinc	Láminas de zinc corrugado, calibre 26" Std 12 pie	unidad	1,736	840	896	28,992.25
3	Clavos de zinc	Clavo entorchado de 2 1/2", galvanizado para zinc	libra	124	60	64	149.96
4	Alambre de púa	Alambre de púa N°13 estándar galvanizado	rollo	124	60	64	4,344.69
5	Grapas	Grapa galvanizada de 1 1/4"	libra	124	60	64	121.39
SUB TOTAL							58,142.15
TOTAL, GENERAL DOLARES (SIN 15% DE IVA INCLUIDO)							
NOTA: Esta cifra representa el presupuesto máximo por lote, que determinara el rechazo por Lote (ítem) de cualquiera que oferte por un monto superior.							87,080.97

1. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".
2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
3. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La Division de Adquisiciones del MEFCCA ubicadas en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, a partir del 11 de enero del 2019, en horario de 8.00 am a 5.00 pm.
4. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **15 de enero del 2019 a las 10.00 en las oficinas del Programa Bovinos** ubicada en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG.
5. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en **moneda DÓLAR** en la Division de Adquisiciones del MEFCCA central ubicada en el Kilómetro 8 18/2 Carretera a Masaya frente al MAG a **más tardar a las 10.00 AM del 23 de enero del 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las **10.10 am del 23 de enero del 2019** en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la oficina del Programa Bovinos, ubicada en el MEFCCA central ubicado en el Kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

(F) **Marta Gioconda Blanco Perez**, Responsable Division Adquisiciones del MEFCCA.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3314 – M. 11922671 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 005-001-DGERR-005-2018

El Ministro de Energía y Minas

CONSIDERANDO

I.-

Que en fecha 03 de noviembre del año 2003, fue suscrito el Contrato de Licencia de Generación entre la **Empresa Generadora de Ometepe S.A (EGOMSA)** y el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para operar una planta Termoeléctrica de 2.5 MW, con una vigencia de quince años, ubicada en la Isla de Ometepe, en el Lago de Nicaragua, Departamento de Rivas.

II.-

Que el art.78 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, literalmente expresa "El concesionario titular de licencia podrá obtener prórroga de su concesión o licencia por un periodo igual al inicialmente concedido, debiendo solicitarlo antes del plazo señalado en el Contrato de Concesión. Para la prórroga de la concesión o licencia, el Ministerio de Energía y Minas verificará que el solicitante haya cumplido con los requisitos y obligaciones de la concesión o licencia para su aprobación o denegación en su caso".

III.-

Que de conformidad al arto 131 del Decreto 42-98, "Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica" con sus reformas, el que literalmente expresa "Para los efectos del Arto.78 de la Ley, el concesionario o titular de licencia deberá presentar solicitud de prórroga de la concesión o licencia el Ministerio de Energía y Minas con veinticuatro meses de anticipación al vencimiento del plazo por el cual le fue otorgada la concesión o licencia", la **Empresa Generadora de Ometepe S.A (EGOMSA)**, a través de su representante legal, Ing. Moisés Noé López Meneses, lo que acredita con testimonio de Escritura Pública No. 25, "Poder General de Administración", otorgada bajo los oficios notariales de Yasmina Maritza Salgado Soza, en fecha 02 de septiembre del año 2003 e inscrita bajo número 24,822, página 162/167, Tomo 276 Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, presentó ante este Ministerio en fecha 14 de octubre del año 2016, solicitud de prórroga de la Licencia de Generación por un periodo de 5 años adicionales a los 15 años inicialmente concedidos.

IV.-

Que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, procedió a la revisión de la solicitud de ampliación presentada por la Licenciataria determinando que la misma cumple con los requisitos establecidos en la legislación nacional vigente y estableciendo el pago de **US\$ 2,161.00 (dos mil cientos sesenta un dólares netos)** en concepto de derecho de otorgamiento, todo de conformidad al art.134 del Decreto No.42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

POR TANTO:

En base a las consideraciones de derecho ante indicadas y a las facultades establecidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 en fecha 22 de febrero de 2013, con sus reformas incorporadas y a la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre del 2012, con sus reformas incorporadas, esta Autoridad,

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de la Licencia de Generación

otorgada a la **Empresa Generadora de Ometepe, S.A (EGOMSA)**, por un periodo de 5 años adicionales a los 15 años inicialmente otorgados, por lo cual la vigencia de la Licencia de Generación se extiende hasta el 03 de noviembre del año 2023, por lo consiguiente, se deberá firmar una adenda al Contrato de Licencia de Generación.

SEGUNDO: La licenciataria deberá publicar por su cuenta la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Previo a la firma de la Adenda al Contrato de Licencia de Generación, la Licenciataria deberá cancelar el pago del costo de derecho de otorgamiento correspondiente al 0.5% sobre el costo de reposición de las instalaciones, equivalente a **US\$ 2,161.00 (dos mil cientos sesenta un dólares netos)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial al momento del pago, so pena de nulidad si no lo hiciere.

CUARTA: Publicada la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, se procederá en el término de 10 días a suscribir la Adenda al Contrato de Licencia de Generación.

Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, Ministro de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3319 – M. 407012 – Valor C\$ 570.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN N° 105-2018**

**Adjudicación de Licitación Pública No 11-2018
"Servicios de Reparación de Medio de Transporte
para la Flota Vehicular de INATEC"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 77-2018, emitida a los Diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 99-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N° 11-2018 "Servicios de Reparación de Medio de Transporte para la Flota Vehicular de INATEC"** contenidas en Acta N° 100-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Pública N° 11-2018 "Servicios de Medio de Transporte para la Flota Vehicular de INATEC"**, al Oferente **MAQUINARIA H.F. CROSS, S.A.** hasta por un monto de **CS\$ 5,999,999.98** (Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Córdoba Con 98/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 737.

TERCERA: El Ing. **Eduardo Javier Padilla Cross**, en representación de; **MAQUINARIA H.F. CROSS, S.A.**, una vez firme el acto de Adjudicación. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Oferente: **MAQUINARIA H.F. CROSS, S.A.**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles. Garantía de Cumplimiento de Contrato del 10% del valor Adjudicado, misma que deberá tener una vigencia 12 Meses, más tres (3) meses prorrogables a petición del contratante, en la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico

Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, se aclara en este documento que No se Aceptaran cheque de ningún tipo.

CUARTA: El Oferente Adjudicado prestará sus servicios a la flota vehicular de INATEC en un periodo de 12 Meses Calendarios a partir de la firma del mismo o hasta agotar el monto financiero del contrato, en coordinación con la Oficina de Transporte de INATEC. Los pagos se programará pago para la cuarta semana de cada mes, con la factura del servicio (Trámite de Cheque), a entera satisfacción del servicio.

QUINTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Saúl Hernández González. Se delega a la Oficina de Transporte de INATEC, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero del contrato, coordinar la entrega respectiva, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación con informes técnicos respectivos.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Once Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho. (F) *Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 104-2018

Adjudicación de Licitación Pública No 13-2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 75-2018, emitida

a los Diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 100-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Pública N° 13-2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC"** contenidas en Acta N° 100-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Pública N° 13-2018 "Servicio de Mantenimiento Preventivo para la Flota Vehicular de INATEC"**, al Oferente **GLOBAL MOTORS, S.A.** hasta por un monto de **C\$ 3,807,575.60** (Tres Millones Ochocientos Siete Mil Quinientos Setenta y Cinco Córdobas Con 60/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 737.

TERCERA: El Ing. Arturo Santiago Yanguas Pol, en representación de; **GLOBAL MOTORS, S.A.**, una vez firme el acto de Adjudicación. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Oferente: **GLOBAL MOTORS, S.A.**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles. Garantía de Cumplimiento de Contrato del 10% del valor Adjudicado,

misma que deberá tener una vigencia 12 Meses, más tres (3) meses prorrogables a petición del contratante, en la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, se aclara en este documento que No se Aceptaran cheque de ningún tipo.

CUARTA: El Oferente Adjudicado prestará sus servicios a la flota vehicular de INATEC en un periodo de 12 Meses Calendarios a partir de la firma del mismo o hasta agotar el monto financiero del contrato, en coordinación con la Oficina de Transporte de INATEC. Los pagos se programará pago para la cuarta semana de cada mes, con la factura del servicio (Trámite de Cheque), a entera satisfacción del servicio.

QUINTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Saúl Hernández González. Se delega a la Oficina de Transporte de INATEC, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero del contrato, coordinar la entrega respectiva, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación con informes técnicos respectivos.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Once Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 100-2018

Adjudicación de Licitación Pública No 17-2018 "Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 92-2018, emitida a los Veintidós días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 101-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 17-2018 "Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC" contenidas en Acta N° 101-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 17-2018 "Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC", al Oferente **Distribuidora Nicaragüense de Petróleo, S.A.(DNP)** hasta por un monto de **C\$ 6,497,748.24** (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Córdobas Con 24/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 737.

TERCERA: El Señor **José María Enríquez Moncada**, en representación de; **Distribuidora Nicaragüense de Petróleo, S.A. (DNP)**, una vez firme el acto de Adjudicación. Deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor a cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El Oferente: **Distribuidora Nicaragüense de Petróleo, S.A. (DNP)**, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles. Garantía de Cumplimiento de Contrato del 10% del valor Adjudicado, misma que deberá tener una vigencia 12 Meses, más tres (3) meses prorrogables a petición del contratante, en la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, se aclara en este documento que No se Aceptaran cheque de ningún tipo.

CUARTA: El Oferente Adjudicado prestará sus servicios a la flota vehicular de INATEC en un periodo de 12 Meses Calendarios a partir de la firma del mismo o hasta agotar el monto financiero del contrato, en coordinación con la Oficina de Transporte de INATEC. Los pagos se realizarán a más tardar ocho días hábiles (Trámite de cheques) después de recibidas las facturas con los cupones originales correspondientes al pago. Estos deberán tener nombre y sellos de la estación, cedula de identidad, fecha, sello del departamento de transporte y el número de placa del vehículo de la flota vehicular de Inatec. En el caso de facturas por medio de tarjeta en las aplicaciones de controles solicitamos que tenga reportes de consumo de combustible por vehículo y/o Direcciones, áreas por cada corte de factura.

QUINTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Saúl Hernández González. Se delega a la Oficina de Transporte de INATEC, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero del contrato, coordinar la entrega respectiva, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la contratación con informes técnicos respectivos.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua a los Cuatro Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 00004- M. 11343420 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**Publicación del Programa Anual de Contrataciones
de la Dirección General de Servicios Aduaneros**

DIVISION DE ADQUISICIONES

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General de la Ley Numero 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, correspondiente al año 2019.

Así mismo el Programa Anual de Contrataciones (PAC), estará disponible en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(f) **Eddy Medrano Soto. Director General Dirección General de Servicios Aduaneros.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 3267 – M. 11456045 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

EDICTO COM-ED-208-122018

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
FORMUNICA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
DESTRUCTOR PLUS 50 SL.

Nombre Común: **GLIFOSATO + MCPA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesoría Legal.** (f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3313 – M. 11970361 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

CONSIDERANDO:

1. La Licda. Noelia Jazmina Pereira Traña, Directora del **Centro de Mediación y Arbitraje OSM de Nicaragua**, identificado con el número perpetuo 076-2018, a través de misiva presentada el 15 de octubre del presente año 2018, solicitó la incorporación como neutral, a la licenciada Marcia del Rosario Traña Galeano, a la lista del Centro.
2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido los requisitos para incorporar a la persona relacionada en el numeral anterior, que se desempeñará como mediadora,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el artículo 14 literal (c) del "Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales" de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Se incorpora como mediadora del **Centro de Mediación y Arbitraje OSM Nicaragua** a la licenciada Marcia del Rosario Traña Galeano, mayor de edad, casada, abogada y notaria pública, del domicilio de Managua, identificada con cédula número 081-140658-0000N y carnet No. 5722 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

II.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de noviembre 2018. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Reg. 3289 – M. 11785925 – Valor C\$ 145.00

Managua, 31 de Octubre del 2018

Notario

CESAR AUGUSTO PÉREZ JIMÉNEZ

Sus manos.

Estimado Notario Pérez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 88 del treinta de octubre del año dos mil dieciocho, que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 88

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

ACUERDA

Autorizar al Notario **CESAR AUGUSTO PÉREZ JIMÉNEZ**, para Cartular en un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.-
A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.-

Sin más a que referirme, le saludo. (f) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3244 – M. 11470517 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa No. 160 - 2018 DENEGACIÓN DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE USO DE AGUA: 1.-TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A. (AGROTECNICA, S.A.); 2.- ALMIDONES DE CENTROAMÉRICA, S.A.; 3.- GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.; 4.- AGUA ROCA, S.A.; 5.- RECURSOS ENCINAL, S.A.; 6.- YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna No. 43 – 2018, “Otorgamiento Temporal de Facultades”, suscrita el seis de noviembre del año dos mil dieciocho y Testimonio de Escritura Pública número doscientos diecinueve (219), Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiséis (26) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el señor Alfonso José Callejas López, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A (AGROTECNICA, S.A.)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos de vieja data, ubicados en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada “Entre Cosiguina y Tamarindo” específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 483918E – 1396427N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **501,603 m³**; **Pozo 2: 483335E – 1396793N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **506,426 m³**; **Pozo 3: 483335E – 1396793N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **19,872 m³**; **Pozo 4: 483770E – 1397296N** con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **501,913 m³**; **Pozo 5: 483463E – 1396205N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **497,267 m³**; **Pozo Empacadora: 482860E – 13996668N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **351,780 m³**. Con fecha doce (12) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones elaboró dictamen técnico señalando que para proseguir con la revisión de la información se debían cumplir con las recomendaciones señaladas en dicho Dictamen. Con fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se notificó a la empresa comunicación con referencia ANA-DGC-CMBM-VI-013-2018 de la Dirección General de Concesiones, mediante la cual se le otorgaba un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para que presentare la información requerida en el Dictamen Técnico. Con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió del señor Alfonso José Callejas López, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A (AGROTECNICA, S.A.)**, correcciones al Estudio Hidrogeológico y seis formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica. En fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que: “No se aclararon la mayoría de las observaciones realizadas al estudio Hidrogeológico, por lo tanto, la información presentada no es suficiente para otorgar el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de seis (06) pozos a la empresa Tecnología Agropecuaria de Nicaragua, S.A.”.

II

Que con fecha del doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el señor Bismarck Antonio Rueda Vargas, en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la empresa **ALMIDONES DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de

Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de León, Departamento de León, perteneciente a la cuenca número 64 denominada "Entre el Volcán Cosiguina y Río Tamarindo", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 519793.91E – 1363883.11N**, con un volumen de aprovechamiento máximo anual de **129,600 m³**. Con fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones elaboró dictamen técnico señalando que para proseguir con la revisión de la información se debían cumplir con las recomendaciones señaladas en dicho Dictamen. Con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil dieciocho (2018) se notificó a la empresa comunicación con referencia ANA-DGC-CMBM-VI-015-2018 de la Dirección General de Concesiones mediante la cual se le otorgaba un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, para presentar información requerida en el Dictamen Técnico. En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió de parte de la Señora María Eugenia Callejas Scampini, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **ALMIDONES DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, solicitud de prórroga para la realización de las correcciones señaladas en el Dictamen Técnico. En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se notificó comunicación con referencia ANA-DGC-LVEG-IX-025-2018 de la Dirección General de Concesiones otorgando una prórroga no mayor a treinta (30) días hábiles para presentar la información requerida en el Dictamen Técnico. Con fecha del dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió de la empresa **ALMIDONES DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, correcciones al Estudio Hidrogeológico y formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que: "Tanto la documentación técnica presentada, como la información contenida en el estudio hidrogeológico aun no cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y no se cumplieron las recomendaciones y observaciones plasmadas en el Dictamen Técnico notificado con carta ANA-DGC-CMBM-VI-015-2018."

III

Que con fecha del veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el señor Eduardo Arturo Hernández Menjivar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **STAR: 12.146142E – -86.146762N, Punto de Vertido: 12.146254E – -86.146517N** con un volumen máximo de descarga anual de **987,225 m³**. Con fecha doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que: "Tanto la documentación

presentada, así como la información contenida en el informe técnico de vertidos, no cumplen con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)."

IV

Que con fecha dos (02) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el señor Elías José Montoya Rodríguez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AGUA ROCA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, ubicada en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 45 denominada "Río Coco", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Toma: 563775E – 1444554N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **43,800 m³**. Con fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que: "Debido a que el estudio hidrológico presentado no satisface los requerimientos por esta Autoridad, la documentación de la solicitud no es suficiente para otorgar el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de un (01) manantial, a la empresa Agua Roca, S.A."

V

Que con fecha nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de San Juan del Limay, Departamento de Estelí, perteneciente a la cuenca número 58 denominada "Río Negro", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 545401E – 1457085N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **5,085 m³**. Con fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones elaboró Dictamen Técnico señalando que para proseguir con la revisión de la información se debían cumplir con las recomendaciones señaladas en dicho Dictamen. Con fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se notificó a la empresa comunicación con referencia ANA-DGC-LVEG-VII-020-2018 de la Dirección General de Concesiones, mediante la cual se le otorgaba un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para que presentare la información requerida en el Dictamen Técnico. Con fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018) se recibió del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, correcciones al estudio hidrogeológico y formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica. Con fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se recibió del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, correcciones al estudio

hidrogeológico. Con fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se recibió del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, correcciones al estudio hidrogeológico. Con fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General del Concesiones emitió Dictamen Técnico Final mediante el cual se concluyó que: *"Tanto la documentación técnica presentada, como la información contenida en el estudio hidrogeológico aun no cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y no se cumplieron las recomendaciones y observaciones plasmadas en el Dictamen Técnico notificado con carta ANA-DGC-LVEG-VII-020-2018."*

VI

Con fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor Marco Antonio Salinas Silva, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Renovación y Modificación de la Resolución Administrativa No. 043-2013, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de dos (02) pozos a nombre de Yazaki de Nicaragua, Sociedad Anónima, ubicados en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega y en el Municipio de León, Departamento de León, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Planta 2: 514970E – 1375631N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **55,902 m³** y **Pozo Planta 3: 482516E – 1398737N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **21,600 m³**. Que con fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que: *"La documentación presentada por el solicitante no cuenta con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por tanto, se recomienda denegar Renovación y Modificación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos."*

VII

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VIII

El artículo 26 de la Ley No. 620, literal j), establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar,*

suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos de vertidos de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.", por lo que, todo uso o aprovechamiento de las aguas nacionales únicamente podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión o Permiso de vertido, otorgado por ésta Autoridad, siempre y cuando se cumplan con las formalidades técnicas y jurídicas establecidas por Ley.

IX

Que, para dar cumplimiento a las facultades establecidas en el considerando anterior, previo al otorgamiento de los Títulos de Concesión para uso y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, sean éstas superficiales o subterráneas, así como, los permisos de Vertido de Aguas Residuales, los usuarios están obligados a cumplir con todos los requisitos que para tales efectos se establecen, tanto en los artículos 45 y 49 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, como en los artículos 52, 87 y 88 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

X

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como ente regulador de los recursos hídricos nacionales, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir lo establecido, tanto en la referida Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010, por lo que, al no cumplir con los requerimientos establecidos en la supra citada Ley y su Reglamento y habiéndosele otorgado a los solicitantes tiempo suficiente para que presentaran la documentación y/o información faltante, y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son parte de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento.

Por lo que de conformidad con las facultades otorgadas al delegado en funciones del Ministro-Director; **ESTA AUTORIDAD.**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos de vieja data, presentada por el señor Alfonso José Callejas López, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A (AGROTECNICA, S.A.)**.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, presentada por el señor Bismarck Antonio Rueda Vargas, en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la empresa **ALMIDONES DE CENTROAMÉRICA, S.A.**

TERCERO: DENEGAR la solicitud de Permiso de Vertidos

de Aguas Residuales, presentado por el señor Eduardo Arturo Hernández Menjívar, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.**

CUARTO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de una (01) toma, presentada por el señor Elías José Montoya Rodríguez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AGUA ROCA, S.A.**

QUINTO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, presentada por el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**

SEXTO: DENEGAR la solicitud de Renovación y Modificación de la Resolución Administrativa No. 043-2013, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de dos (02) pozos a nombre de Yazaki de Nicaragua, Sociedad Anónima, presentada por el señor Marco Antonio Salinas Silva, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **YAZAKI DE NICARAGUA, S.A.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario (MAG) y Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) para lo de su cargo.

OCTAVO: APERCÍBASE a las partes solicitantes y notificadas en la presente resolución que se les otorga un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, previa cancelación de los costos de esta publicación, para que presenten nuevamente sus solicitudes de Derechos de Uso de Agua, las cuales han de cumplir con todos los requisitos y requerimientos técnicos y legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta Autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010 aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

NOVENO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un (01) diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a tres de la tarde del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada.** Director (a.i), **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3170 – M. 10869352 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 165 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE CUATRO (04)
POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA NUEVO CARNIC, S.A.

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto y Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor José Daniel Núñez Melgara, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NUEVO CARNIC, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, ubicados en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 589544E - 1343779N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **265,000 m³**; **Pozo: 589674E - 1343840N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **290,000 m³**; **Pozo: 589613E - 1343889N**, con un volumen máximo de

aprovechamiento anual de 230,000 m³ y **Pozo: 589709E - 1343574N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 105,000 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta Dirigida al Ministro - Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cuatro (04) formularios de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 165-301266-0000E, a nombre del señor José Daniel Núñez Melgara; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000000646, a nombre de Nuevo Carnic, sociedad anónima; **e)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30), compra venta, suscrita el veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Sandra Amaya de García; **f)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número ochenta y uno (81), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el treinta de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Pastor Torres Gurdian; **g)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número treinta y cinco (35), poder general de administración, suscrita el veintinueve de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rolando José Sandino; **h)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número treinta y dos (32), protocolo número veinticuatro poder especial, suscrita el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Jesús González Estrada; **i)** Copia de contrato de servicios para la realización de dos estudios hidrológicos e hidrogeológicos y trámites legales, suscrito el once de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso **INDUSTRIAL** revisten una gran importancia para la economía del país, puesto que es uno de los principales factores impulsores del desarrollo, mediante la generación de empleo y divisas. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 035 – 2014, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de tres (03) pozos de vieja data a nombre de Matadero Nuevo Carnic, S.A. y la Resolución Administrativa No. 001 – 2015, Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea e Inscripción de un (01) pozo a nombre de Matadero Nuevo Carnic, S.A.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **NUEVO CARNIC, S.A.**, representada por el señor José Daniel Núñez Melgara, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El usuario deberá pagar dentro de siete días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243 o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	589674	1343840	ENERO	40,000.00
				FEBRERO	0
				MARZO	40,000.00
				ABRIL	25,000.00
				MAYO	0
				JUNIO	25,000.00
				JULIO	30,000.00
				AGOSTO	40,000.00
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	40,000.00
				NOVIEMBRE	25,000.00
				DICIEMBRE	25,000.00
				TOTAL (m³/año)	290,000.00

Pozo 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	589544	1343779	ENERO	30,000.00
				FEBRERO	40,000.00
				MARZO	0
				ABRIL	20,000.00
				MAYO	25,000.00
				JUNIO	20,000.00
				JULIO	0
				AGOSTO	30,000.00
				SEPTIEMBRE	40,000.00
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	30,000.00
				DICIEMBRE	30,000.00
				TOTAL (m³/año)	265,000.00

Pozo 3:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	589613	1343889	FEBRERO	30,000.00
				MARZO	30,000.00
				ABRIL	15,000.00
				MAYO	25,000.00
				JUNIO	0
				JULIO	25,000.00
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	30,000.00
				OCTUBRE	30,000.00
				NOVIEMBRE	20,000.00
				DICIEMBRE	25,000.00
				TOTAL (m³/año)	230,000.00

Pozo 4:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	10,000.00
No. 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	589709	1343574	FEBRERO	10,000.00
				MARZO	10,000.00
				ABRIL	0
				MAYO	15,000.00
				JUNIO	15,000.00
				JULIO	15,000.00
				AGOSTO	10,000.00
				SEPTIEMBRE	10,000.00
				OCTUBRE	10,000.00
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	105,000.00

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa el Estudio Hidrogeológico;
- b) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua

subterránea en los sitios de extracción;

c) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa,

d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;

2. Registros mensuales de las extracciones de agua en los pozos;

3. Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea;

e) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;

f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veintitrés minutos de la mañana del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3309 – M. 11883918 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 169 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA CUPID FREE TRADE ZONE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Víctor Hugo Arellano Correa, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CUPID FREE TRADE ZONE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Cupid Free: 597546E - 1326835N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **17,240 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro - Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de cédula

de residencia número 24042002025, a nombre del señor Víctor Hugo Arellano Correa; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000023700, a nombre de la empresa Cupid Free Trade Zone, sociedad anónima; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número seis (06), desmembración y compraventa, suscrita el día veintisiete de febrero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Cesar Vega Masis; **f)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día treinta y uno de enero del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Cesar Vega Masis; **g)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número siete (07), Poder general de administración, suscrita el día diez de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Cesar Vega Masis; **h)** Copia de carta de no objeción, emitida por la ventanilla única de ENACAL, del día tres de septiembre del año dos mil catorce; **i)** Copia de Aval de pertenecía al régimen de Zonas Francas como Operadora de Parques Industriales, emitido por la Comisión Nacional de Zonas Francas, el día cinco de enero del año dos mil diecisiete; **j)** Copia de Carta de no objeción emitida por la alcaldía Municipal de Masaya, emitida por el trece de abril del año dos mil dieciocho; **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiénndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el considerando cuarto y el resuelve cuarto de la resolución administrativa No. 159-2015 de “Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea de cuatro (04) pozos de vieja data a favor de las empresas bajo el régimen de Zonas Francas: ... -Cupid Free Trade Zone, S.A.”

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **CUPID FREE TRADE ZONE, S.A.**, representada por el señor Víctor Hugo Arellano Correa, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El usuario deberá pagar dentro de siete días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad

de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en córdobas 100202243 o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Cupid Free:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 "Río San Juan"	Masaya / Masaya	597546	1326835	ENERO	1,760
				FEBRERO	1,590
				MARZO	1,760
				ABRIL	1,703
				MAYO	1,760
				JUNIO	1,703
				JULIO	1,173
				AGOSTO	1,173
				SEPTIEMBRE	1,136
				OCTUBRE	1,173
				NOVIEMBRE	1,136
				DICIEMBRE	1,173
				TOTAL (m³/año)	17,240

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124 literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar en un plazo no mayor a cuatro (04) meses un informe técnico que contenga la siguiente información:

1. Prueba de bombeo a caudal constante por un periodo mínimo de 24 horas y su respectiva interpretación de parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, conductividad hidráulica y radio de influencia);

2. Análisis e interpretación de parámetros de calidad de agua, incluyendo fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia al laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia;

b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

c) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;

d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;

3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos haciendo referencia al laboratorio que realice los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia;

- e) Establecer un área restringida alrededor del pozo, con el fin de prevenir la contaminación del agua;
- f) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera mejorar el uso del recurso;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta y seis minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3315 – M. 11943715 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 170 - 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA CAFÉ SOLUBLE, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 62 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jaime Caselles Torrescasana, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **CAFÉ SOLUBLE, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Modificación de Título Concesión para Aprovechamiento de Agua Subterránea de dos (02) pozos, ubicados en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 587801E - 1343531N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **150,000 m³**; **Pozo 2: 587654E - 1343511N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **150,000 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) Formularios de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de Testimonio de Escritura Pública número setenta y cuatro (74), Poder especial, suscrita el veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briseño.

II

Que con fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Modificación de Título Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes.... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: ... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado de Nicaragua, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, de igual manera reconoce la importancia de la actividad **INDUSTRIAL**, para la economía nacional y de la generación de beneficios que esta representa, mediante la generación de empleos y dividendos. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 66 - 2018 de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, a favor de la empresa **CAFÉ SOLUBLE, S.A.**, emitida el diez de mayo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, a favor de la empresa **CAFÉ SOLUBLE, S.A.**, representada por el señor Jaime Caselles Torrescasana, en su calidad de Apoderado Especial.

Se exonera de cobro por gastos administrativos por inspecciones a la empresa **CAFÉ SOLUBLE, S.A.** por haber cancelado la suma correspondiente en la resolución administrativa No. 66 - 2018.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 “Rio San Juan”	Managua/ Managua	587801	1343531	ENERO	12,500
				FEBRERO	12,500
				MARZO	12,500
				ABRIL	12,500
				MAYO	12,500
				JUNIO	12,500
				JULIO	12,500
				AGOSTO	12,500
				SEPTIEMBRE	12,500
				OCTUBRE	12,500
				NOVIEMBRE	12,500
				DICIEMBRE	12,500
				TOTAL (m³/año)	150,000

Pozo 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	12,500
No. 69 "Rio San Juan"	Managua/ Managua	587654	1343511	FEBRERO	12,500
				MARZO	12,500
				ABRIL	12,500
				MAYO	12,500
				JUNIO	12,500
				JULIO	12,500
				AGOSTO	12,500
				SEPTIEMBRE	12,500
				OCTUBRE	12,500
				NOVIEMBRE	12,500
				DICIEMBRE	12,500
				TOTAL (m³/año)	150,000

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124 literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor a un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los sitios de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de parámetros físico-químicos y bacteriológicos;
- d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizare en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y quince minutos de la tarde del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMPANÍA NACIONAL
PRODUCTORA DE CEMENTO**

Reg. 00005- M. 12703749 - Valor C\$ 95.00

**COMPANÍA NACIONAL
PRODUCTORA DE CEMENTO
CNPC.**

**AVISO DE PUBLICACIÓN
DEL PROGRAMA ANUAL
DE COMPRAS 2019**

La Compañía Nacional Productora de Cemento (C.N.P.C), de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley No. 737 "*Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público*" y el art. 58 del Reglamento General de dicha ley, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2019 ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, desde el siete de enero del dos mil dieinueve.

Notifíquese.

**(F) ING. CARMEN REYES GARCÍA. PRESIDENTA
JUNTA DIRECTIVA COMPAÑÍA NACIONAL
PRODUCTORA DE CEMENTO (CNPC).**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3290 - M. 11843190 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA. EL Suscrito: NAPOLEON JOSE URIARTE LOAISIGA, mayor de edad, casado, del domicilio de León, Identificado con Cedula de Identidad ciudadana Emitida por el Consejo Supremo Electoral número dos, ocho, uno, guion, dos, cinco, cero, siete, siete, nueve, guion, cero, uno, nueve Letra "D" (281-25079-0019D), Abogado y Notario Público de Nicaragua con número de Carnet 26,554 debidamente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la noble Profesión del Notariado y cartular durante el quinquenio que finalizará el día doce de Febrero del año dos Mil Veintidós. Certifica y da fe que tuvo a la vista el libro de acta de la sociedad servicios de computación Servicomp sociedad anónima inscrita bajo número veintidós mil quinientos noventa y cuatro páginas dos setenta y cinco a dos ochenta seis, tomo sesenta y ocho libro segundo de comercio y número veintitrés cero veintitrés página doscientos noventa y siete a dos noventa y ocho, tomo ciento sesenta y cinco de personas ambos del registro público de la propiedad inmueble del departamento de León. En donde se encuentra el acta número treinta y siete la que corre de la página uno, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 37** EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS TRES

Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE SERVICIOS DE COMPUTACION SERVICOMPS.A QUE CITA DE LA IGLEISA SAN JOSE UNA CUADRA AL SUR, REUNIDOS LOS SUSCRITOS MIEMBROS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERVICOMP S.A LOS SEÑORES JOSE ANTONIO CORDERO CAMACHO IDENTIFICADO CON COEDULA DE IDENTIDAD NICARAGUENSE NUMERO 281-070365-0007B MAYOR DE EDAD, CASADO, INGENIERO EN COMPUTACION, GLORIA KARELIA PEREZ DELGADILLO- IDENTIFICADO CON COEDULA DE IDENTIDAD NICARAGUENSE NUMERO 281-051267-0006B MAYOR DE EDAD, CASADA, LICENCIADA EN ALIMENTOS E IDIANA CAMACHO GUILLEN IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD NICARAGUENSE NUMERO 281-110540-0005G MAYOR DE EDAD, AMA DE CASA, VIUDA, TODOS DEL DOMICILIO DE LEON, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SIENDO ESTA LA FECHA LA HORA Y EL LUGAR ESTABLECIDO PARA CONCORDAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1= QUE HAYA QORUN, 2= PLANTEAMIENTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS, 3= LA ACEPTACION DEL CIERRE. DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERVICOMP S.A ESTA MISMA TARDE LO SOCIOS TOMARON LA DECISION DE HACER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERVICOMP S.A POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS SE APRUEBA LA MOSION DEL CIERRE, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEE LA PRESENTE ACTA, LA QUE ENCONTRAMOS CONFORME, APROBAMOS, RATIFICAMOS Y FIRMANOS LOS SOCIOS, CERRANDO LA PRESENTE ACTA A LAS SEIS Y QUINCE DE LA TARDE DEL MISMO DIA VIENES DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Y dice: Uno que después de haber sido aprobado el estado financiero correspondiente al periodo. De 1999 - 2018, BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018. **INSERCIÓN DE CERTIFICACIÓN: DE IGUAL FORMA PRESENTARON CERTIFICACION LA QUE REFLEJA EL ESTADO FINANCIERO DE SERVICOMP SOCIEDAD ANÓNIMA LA CUAL INCERTO A CONTINUACIÓN "EL SUSCRITO LICENCIADO MARVIN LUIS HERNÁNDEZ, MAYOR DE EDAD SOLTERO Y DEL DOMICILIO DE LEÓN, SOLTERO, Y DEL DOMICILIO DE LEÓN, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL 053-2017 DEL QUINQUENIO QUE VENCE EL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS CERTIFICA QUE HE COTEJADO LOS REGISTROS CONTABLES, LIBROS DIARIO Y MAYOR EN MONEDA NACIONAL DE LA ENTIDAD SERVICOMP SOCIEDAD ANÓNIMA AL 31 DE OCTUBRE 2018, CON NUMERO RUC JO310000067817 CON DOMICILIO DE SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE LEÓN REPUBLICA**

DE NICARAGUA LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICOMP SOCIEDAD ANÓNIMA NUESTRO TRABAJO ES VERIFICAR QUE LAS CIFRAS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REGISTRADA A LA FECHA CORTADA 31 DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO. POR LO TANTO CERTIFICO QUE LA ENTIDAD SERVICOMP SOCIEDAD ANONIMA PRESENTO LOS RESPECTIVOS LIBROS CONTABLE DIARIO Y MAYOR LOS CUALES SE ENCUENTRAN CANCELADAS SUS CUENTAS POR CIERRE DE OPERACIONES FINANCIERAS AL 31 DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO SEGÚN PUEDE CONSTATAR EXTIENDO LA PRESENTE PARA SU DEBIDA LEGALIDAD A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZCIECHO, LIC MARVIN LUIS HERNÁNDEZ ALVARADO CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO MIEMBRO N°1960 EN LA CIUDAD DE LEON REPUBLICA DE NICARAGUA_SERVICOMP BALANCE GENERAL DE CIERRE DE OPERACIONES AL 30 DE OCTUBRE DEL 2018. **ACTIVOS:** Bancos cero. Cuentas por cobrar cero. Equipo rodante cero. Mobiliario y Equipo cero. Depreciación cero. Anticipo y punto R cero. IVA por recuperar cero. Retenciones por recuperar cero. **PASIVOS:** Otras cuentas por pagar cero, IVA por enterar cero, retenciones por pagar cero, datos acum. Por pagar cero. **PATRIMONIO:** Capital cero. Resultados ejer anteriores cero. Utilidades del ejercicio veinte dieciséis cero. Utilidades del ejercicio doscientos uno cero todo debidamente sellado y firmando por el Licenciado Marvin Luis Hernández Alvarado contador público miembro número mil novecientos sesenta.- **Dos:** Se elija a los señores: Presidente José Antonio Cordero Camacho, (281-070365-0007B) Vicepresidente Gloria Karelia Pérez Delgadillo (281-051267-0006T) y Secretaria la señora Indiana Camacho Guillen (281-110540-0005G) como junta liquidadora de esta empresa. **TRES:-** Se autorice a los accionista: José Antonio Cordero Camacho, Gloria Karelia Pérez Delgadillo e Indiana Camacho Guillen, para que comparezcan ante el notario Napoleón José Uriarte Loaisiga a firmar la escritura de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA SERVICOMP. **CUATRO:-** Se Autoriza al Notario Público para que certifique la presente acta la que servirá como suficiente documento para que los socios acrediten su representación ante el notario. Segunda: La junta General extra ordinaria de accionista en pleno después de amplia discusión acordaron: **UNO:-** Aprobar se Autorice la disolución y liquidación de la empresa denominada servicios de Computación Servicomp S. A. Por las Razones expresadas por el presidente y de común acuerdo y en base a lo establecido en la sección VII, Artículo, 269, numeral seis del código de Comercio Vigente de la Republica de Nicaragua. **DOS:-** Se nombra como junta liquidadora a los señores: Presidente José Antonio Cordero Camacho, Vicepresidente Gloria Karelia Pérez Delgadillo, Secretaria Indiana Camacho Guillen. Autorizándoles la Disolución y

Liquidación de la empresa. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la sesión y leída la que fue la presente acta, se encuentran conforme firme ilegible-JOSE ANTONIO CORDERO CAMANCHO Firma Ilegible GLORIA KARELIA PEREZ DELGADILLO Y Firma Ilegible de INDIANA CAMACHO GUILLEN. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente certificación en la ciudad de León a los Treinta Días del Mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho.- Firma Ilegible Lic. Napoleón José Uriarte Loaisiga Abogado y Notario Público Cedula de Identidad número 281-25079-0019D carnet de la Corte Suprema de Justicia No. 26554. (f) Lic. Napoleón José Uriarte Loaisiga, Abogado y Notario Público, Carnet N°. 26554.

Reg. 3305 – M. 11685717 – Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14). DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de mi domicilio y residencia, a las seis de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante Mí: **Emerson David Silva Urbina**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el día ocho de enero del año dos mil veinte, **Comparecen** los señores **PEDRO JESUS BONILLA ESCORCIA**, mayor de edad, casado, orfebre, de este domicilio e identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, ocho, letra "S" (001-241269-0018S); **MARIA JOSE CUEVAS**, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadeo, de este domicilio e identificada con cedula número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, nueve, letra "K"; **DINA ISABEL TORREZ ORTIZ**, mayor de edad, casada, orfebre, de este domicilio e identificada con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, dos, siete, dos, guion, cero, cero, cuatro, cinco, letra "L" (001-151272-0045L), y **DANNA BELEN ROBLETO CUEVAS**, mayor de edad, soltera, estudiante de contabilidad, de este domicilio e identificada con cedula de identidad número cuatro, cero, uno, guion, uno, dos, cero, seis, nueve, cinco, guion, cero, cero, seis, letra "E" (401-120695-0006E), quienes actúan en nombre y representación de la Sociedad **"PRESTAMOS TOTALES AL CLIENTE, SOCIEDAD ANONIMA"**, personería que me acreditan con los siguientes documentos: **A) Testimonio de Escritura Numero Dos (02) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, suscrita en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Hugo Salvador Reyes, e inscrito bajo el **Asiento:** cero, siete, dos, tres, tres, tres, uno (0723331) del Libro Diario, e inscrita bajo el Número Único del folio personal M, G,

cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cinco, tres, nueve, dos (MG00-22-005392) en asiento primero (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. En conjunto los comparecientes expresan: **PRIMERO: BALANCE GENERAL Y ESTADO DE CUENTA:** Balance general y estado de resultado cortado al treinta de abril del año dos mil dieciocho. Debidamente certificados por el Contador Público autorizado que integra y literalmente inserto: **"CERTIFICACION".** Yo, **HENRY ESPINOZA, Contador Público Autorizado, numero CPA novecientos veintiocho (928),** CERTIFICO, que las cifras que se encuentran en los Libros Diario y Mayor son iguales a cero; por no haber tenido movimientos contables durante el periodo del primero de octubre del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, de la sociedad denominada **"PRESTAMOS TOTALES AL CLIENTE, SOCIEDAD ANONIMA"**, Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil dieciocho, Licenciado **Henry Espinoza, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, numero CPA novecientos veintiocho (928),** firma ilegible". Sello. Siguen expresando los comparecientes a viva voz y dicen: **SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD:** Que por medio de este instrumento público dan por disuelta y liquidado la sociedad **"Préstamos Totales al Cliente, Sociedad Anónima"**, para fines de publicidad registral con relación a terceros. Que en estricto cumplimiento a la ley y para que la persona jurídica que nació por el pacto social quede en derecho extinguida, **DISUELTA Y LIQUIDADA,** por medio del presente acto en el doble carácter con que otorgan, esto por sí, como únicos accionistas de la sociedad y además como los liquidadores legítimos auto nombrados por ellos mismos, confirman el **ACTO JURIDICO DE LA DISOLUCIÓN,** declarando extinguida de manera absoluta la sociedad **"Préstamos Totales al Cliente, Sociedad Anónima."** Leída íntegramente por mí el notario esta escritura íntegramente a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle ninguna modificación, firman junto conmigo. **QUE DOYFE DE TODO LO RELACIONADO.** (f)Ilegible (F) Ilegible (f) Ilegible (F) Ilegible (F) Ilegible Abogado y Notario Público sello redondo. **Paso ante mí:** del reverso del folio número doce (12) al frente del folio número trece (13) de mi Protocolo Cuarto que llevo en este año dos mil dieciocho, y a solicitud de los señores **PEDRO JESUS BONILLA ESCORCIA, MARIA JOSE CUEVAS, DINA ISABEL TORREZ ORTIZ, y DANNA BELEN ROBLETO CUEVAS** representantes de **"Préstamos Totales al Cliente, Sociedad Anónima"**, extendiendo este Primer Testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado, que firmo, sello, y rubrico, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Emerson David Silva Urbina, Abogado y Notario Público, Carné CSJ No. 22645.**

Reg. 3306 – M. 11880025 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION.- El Suscrito **JORGE LUIS QUIROZ GARAY,** Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día Ocho de Agosto del año dos Mil Veintiuno.- **CERTIFICO Y DA FE : ACTA NUMERO VEINTISIETE.- REUNION ORDINARIA DE SOCIOS.-** Visible de la página Treinta y Ocho a la Página Cuarenta y dos (38-42), La que íntegramente dice: **ACTA NUMERO VEINTISIETE.- REUNION ORDINARIA DE SOCIOS.-** Reunidos en la ciudad de Managua, a la una y Treinta Minutos de la tarde del día Treinta de Septiembre del año dos mil dieciocho, Nosotros: **OLIVER OCTAVIO VALERIO DELGADO,** En su calidad de Apoderado representante legal quien representa el 50% del capital social y **OMAR GERTRUDIS GARCIA,** En su calidad de socio quien representa el 50% del capital social de la Compañía **VALERIO GARCIA Y COMPAÑIA LIMITADA,** Conocida comercialmente como **AGRO CAMPO Y COMPAÑIA LIMITADA,** Reunidos en éste acto el 100% del capital social y el 100% del quorum proceden a establecer la agenda de la presente reunión ordinaria y establecen: En este acto expresa el señor **OLIVER VALERIO DELGADO,** Que en fecha del 23 de septiembre del presente año de manera extraordinaria fueron citados para realizar la cancelación de la compañía **ARO CAMPO** en el que se decidió por ambos socios y de mutuo consentimiento dar por finalizada la sociedad **VALERIO GARCIA Y COMPAÑIA LIMITADA,** Estableciendo que el día 30 de septiembre del presente año se iniciará el proceso legal de cancelación con el siguiente orden y por las siguientes actividades: **Desarrollo:** 1) Liquidación de inventario; 2) Cuentas Bancarias; 3) Pagos de Obligaciones; 4) Resguardo de documentos legales y fiscales.- 5) Solicitud y autorización ante registro Público y DGI de los certificados de cancelación ante Registro Público y DGI: **DESARROLLO DE AGENDA: LIQUIDACION DE INVENTARIO:** En este acto expresan los socios de la empresa y definen que el inventario de la empresa se dividirá en partes iguales de conformidad al inventario de cierre.- El escritorio, el archivo, la impresora las sillas, las computadoras, dos estantes negros, Una balanza, una Selladora, Dos Abanicos, rotulo Luminoso, un mueble metálico; En este acto expresan conjuntamente los socios que el inventario de muebles se dividirá de la siguiente manera: En este acto habla el Ingeniero Omar y dice: Que de las tres sillas se dividirán una cada socio y la tercera la donaran a un particular, los abanicos se dividirán uno cada socio; Los estantes color negros uno cada socio; la computadora Lapto se entregara a mas tardar el quince de octubre al señor OMAR; Y La computadora de escritorio se le entregará al socio Oliver en Venta (Donado). El escritorio se le entregará al socio Oliver y el Archivo al socio Omar, la pesa y la selladora le quedará de la siguiente manera pesa al socio Oliver y la selladora al socio Omar.- **2) Cuentas Bancarias,** se cancelarán hasta que se paguen todas las obligaciones pendientes con sus respectivos soportes y la numeración de los cheques quedan de la 637

al 672 cuenta en córdobas; y la cuenta en dólares queda de la 90 a 96. La liquidación final se hará al cierre de las obligaciones pendientes de la empresa, se retomará la numeración de ambas cuentas en caso de realizarse algún pago. 3) Los socios expresan que se deberá autorizar el pago de las siguientes operaciones, DGI, ALCALDIA, INSS, CLARO, Liquidaciones del personal con sus debidos soportes.- 4) El representante legal resguardará la documentación legal y fiscal durante aproximadamente de 5 a 10 años las facturas que no fueron utilizadas con numeración 14,752 a la 15,000 se entregarán en su debido tiempo a la DGI, Las facturas de retenciones que van del número 412 a la 549 se regresarán a la DGI.- 5) Los socios autorizan al representante legal otorgar poder especial para realizar las gestiones correspondientes ante el Registro Público de Managua y DGI Correspondiente para la solicitud de la certificación de cancelación de la empresa tanto como sociedad como comerciante y sus respectivas obligaciones.- Puntos Varios: Expresa el socio Omar y solicita al representante legal que gestione solvencias con los proveedores de AGRO CAMPO.- El quórum acepta la solicitud, la discute y la aprueba por unanimidad los socios OMAR Y OLIVER autorizan el pago de honorarios al abogado TRIANA ORTEGA BOZA, por la cantidad de Dóscientos Dólares, Si incluir los pagos correspondientes al servicio solicitado ante las instituciones al que se requiera. El gabinete metálico quedara en resguardo de los documentos legales y fiscales del apoderado legal.- En este acto establecen los socios que la liquidación del inventario de la empresa será realizada en acta numero Veintiocho en el que se determinará detalladamente cada producto, con valor de costo para efecto de dividirse. No habiendo más puntos que discutir los socios dan por finalizado la presente reunión ordinaria en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre a las dos y Treinta Minutos de la tarde estando conforme los socios con lo aquí establecido autorizan al notario certificar la presente acta y la aprueban.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado y en Dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, libro la presente certificación, que firmo y sello a solicitud del señor OLIVER OCTAVIO VALERIO DELGADO, para los fines legales pertinentes, en la ciudad de Managua, a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.- **RAZON DE INSERCIÓN: JORGE LUIS QUIROZ GARAY**, Abogado y Notario Publico debidamente autorizado para Cartular hasta un quinquenio que expira el Ocho de Agosto del año dos mil Veintiuno, procedo a realizar las siguientes INSERCIÓNES: **AGROCAMPO: BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2018. ACTIVOS CIRCULANTE----** 33,766.80; **ACTIVO FIJO** 9,949.69; **TOTAL ACTIVOS** 43,716.49.- **PASIVO CIRCULANTE-----** 8,267.66; **PATRIMONIO** 35,448.84; **CAPITAL SOCIAL.** 50,000.00; **UTILIDAD O PÉRDIDA ACUMULADA** 64,039.51; **UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO** -78,590.67; **TOTAL PASIVO MAS CAPITAL** 43,716.49.- ELABORADO POR JULIO

OROZCORIVERA.-CONTADOR GENERAL.-REVISADO Y AUTORIZADO POR: OLIVER VALERIO DELGADO-GERENTE GENERAL.- AGROCAMPO. ESTADO DE RESULTADO.- AL 31 DE AGOSTO 2018.- (Cierre Definitivo De La Empresa) VENTAS.....0.00; MENOS COSTO DE VENTA.....0.00; UTILIDAD EN VENTAS.....0.00; MENOS GASTOS DE OPERACIÓN 78,590.67; GASTOS DE VENTAS.....0.00; GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....78,590.67; UTILIDAD DE OPERACIÓN --78.590.67; UTILIDAD DEL EJERCICIO --78.590.67.- ELABORADO POR: JULIO OROZCO RIVERA.- CONTADOR GENERAL.- REVISADO Y AUTORIZADO POR: OLIVER VALERIO DELGADO-GERENTE GENERAL.- Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado, Yo el notario tengo a la vista certificado de cierre de Obligaciones la que dice en sus partes conducentes: DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.- ADMINISTRACION DE RENTA: CENTRO C. **CERTIFICADO DE CIERRE DE OBLIGACIONES.**- N° DOCUMENTO: 201808270200071209201800067376. - LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS **Hace Constar Que El Contribuyente: Nombre/Razón Social: VALERIO GARCIA Y COMPAÑIA LIMITADA.- Nombre Comercial: Agro Campo.- Numero RUC. J0910000224487.- QUEDA INACTIVO POR MOTIVO DE LIQUIDACIÓN A PARTIR DE LA FECHA 12/09/2018.**- De Conformidad Con El Arto. 146 Y ART. 184 DE LA Ley de concertación tributaria ley N° 822, publicada en la Gaceta N° 241 del 17 de Diciembre del 2012.- ACTIVIDAD ECONOMICA INCATIVA ACT. DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CERRADAS: RENTA ANUAL IR.; RETENCIONES IR(SALARIOS) RETENCIONES IR OTROS.- ANTICIPO IR (INGRESOS BRUTOS); IMP. AL VALOR AGREGADO (IVA); de conformidad con el Art. 216 del código Tributario de la Republica de Nicaragua, **EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA SOLVENTE A LA FECHA DE CIERRE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.**- Este cierre de obligaciones fiscales no lo exime de una futura revisión fiscal, de parte de esta autoridad de conformidad a los artículos 144, 145,147, 148, y 149 del código Tributario de la Republica de Nicaragua, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de Noviembre del año 2005 y Reformas Incluidas.- Hasta aquí las inserciones conformes a su original que he tenido a la vista.- Managua, Veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.- (f) Lic. JORGE LUIS QUIROZ GARAY.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- ABG. 4135.-

Reg. 3307 – M. 11899977 – Valor C\$ 580.00

FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA., CON DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA.- ACUERDOS DE FUSIÓN.- Juan José Icaza Martínez,

Notario Público autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veinte de febrero del año dos mil diecinueve, por medio de la presente certifico que de la página ciento dieciséis a la página ciento veintidós del Libro de Actas que lleva la sociedad de este domicilio denominada "ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALMINSA)," se encuentra el acta número cincuenta y cuatro que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO (54).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALMINSA).- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las tres de la tarde del primero de octubre del dos mil dieciocho, reunidos en sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas de la compañía del domicilio de la ciudad de Managua, Nicaragua, denominada ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente ALMINSA, con el objeto de celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS para lo que fuimos debidamente citados, nos encontramos presentes CARLOS ALBERTO MOTTA FIDANQUE, Presidente de la sociedad en representación de INTERNATIONAL STORE CORPORATION (ISC) que es propietaria de quince mil quinientos doce (15,512) acciones de la empresa; AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK, propietario de una (1) acción de la empresa, y Tesorero de la misma; también se encuentra presente el accionista ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA, Secretario y propietario de una (1) acción de la sociedad. Se encuentran, por lo tanto, presentes los accionistas que representan el cien por ciento (100%) de las quince mil quinientos catorce (15,514) acciones en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la empresa, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la escritura constitutiva y estatutos de la empresa, para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en este caso de una asamblea totalitaria, los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa, por encontrarse como se deja dicho, representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad. El Presidente, señor Carlos Alberto Motta Fidanque, declaró abierta la sesión y puestos a discusión los diversos tópicos de la agenda, por unanimidad de votos se acordó: PRIMERO: FUSIÓN POR ABSORCIÓN.- El señor Carlos Alberto Motta Fidanque, propone formalmente que se apruebe la fusión por absorción de ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, abreviadamente ALMINSA con la compañía DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA abreviadamente DISNISA; la primera como sociedad absorbente y la segunda como sociedad absorbida, explicando ampliamente, el señor Carlos Alberto Motta Fidanque, las razones y consideraciones en que se

fundamenta su propuesta o moción. A continuación, la moción presentada por el señor Carlos Alberto Motta Fidanque fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose siempre por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: Uno: Aprobar la fusión por absorción de ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA con DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA; siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida. Asimismo se reconoce, acepta y aprueba, que por ser a partir de hoy ya DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNISA) una subsidiaria de ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALMINSA) a la cual en este momento pertenecen el cien por ciento (100%) de las acciones de la primera antes mencionada, el valor contable de la sociedad que será absorbida, ya se encuentra incorporado y registrado en el activo de ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el rubro o partida de inversiones en acciones de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA. Dos: Que consecuentemente con lo anterior, en virtud de la fusión por absorción acordada anteriormente, ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA adquirirá la totalidad del patrimonio de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA con todos sus activos y pasivos, al treinta de septiembre del dos mil dieciocho para que comience a funcionar tal fusión en esa fecha por razones fiscales, municipales y de cualquier índole, debiendo en esa fecha también DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNISA) por efecto de la fusión misma y de pleno derecho, transferir todo su patrimonio a la sociedad absorbente, ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALMINSA), la que sustituirá en su activo, el rubro o partida de inversiones en acciones de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA., por un monto equivalente representado por el patrimonio de la citada sociedad absorbida, eliminándose así de su activo ese rubro o partida de inversiones en acciones de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA. Tres: Que los títulos de las acciones de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA serán cancelados como efecto de la disolución de ésta. Cuatro: Que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, no obstante los efectos inmediatos entre las partes según éstas lo acuerden, sólo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses

contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbente y absorbida, referentes a la fusión por absorción antes relacionada de conformidad con las leyes. **Cinco:** En consonancia con el punto anterior se resuelve publicar íntegramente un extracto o resumen de las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los Artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **Seis:** Consecuentemente con lo anterior: a) Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, los cuales reflejan las siguientes cifras: El Balance General de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$ 67,571,738.76; pasivos totales por C\$ 92,014,607.81; y un patrimonio neto de (C\$ 24,442,869.05). El Balance General de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$ 70,261,443.12; pasivos totales por C\$ 46,559,821.07; y un patrimonio neto de C\$ 23,701,622.05. b) la compañía absorbente, **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no necesitará aumentar su capital social ni el número de sus acciones emitidas y en circulación, por cuanto siendo **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una subsidiaria de la primera, cuyas acciones, como se dijo anteriormente pertenecen en su totalidad a **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el único efecto financiero y contable de la fusión será sustituir en el activo de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el rubro o partida de inversiones en acciones de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, antes citado, el que se establece y acepta como equivalente al monto registrado y actualizado de la inversión en acciones de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se cancelará; c) Desde esta fecha, la empresa absorbida, **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no obstante su subsistencia hasta que transcurran los plazos de las publicaciones previstas por la ley para la protección de terceros, será administrada por la sociedad absorbente, **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**; d) Todos los poderes otorgados por **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**; e) Las operaciones celebradas o ejecutadas por **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** a partir de hoy se entenderán efectuadas por cuenta, riesgo y bajo responsabilidad de **ALMACENES INTERNACIONALES,**

SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de sociedad absorbente; f) Es expresamente convenido que los gastos en que se incurriere por motivo de la fusión, tales como impuestos de cualquier naturaleza, derechos honorarios, y demás, aún cuando por ley pudieran corresponder a **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, son desde hoy asumidos por **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **Siete:** Autorizar ampliamente al señor José Alfredo Woo para que represente a **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. **Ocho:** Se deja constancia de que todas las resoluciones, sin excepción, fueron tomadas por como se deja dicho, unanimidad de votos. **Nueve:** Se autoriza al Notario Juan José Icaza Martínez o a cualquier otro Notario Público para que libre certificaciones de la presente acta para cualquier fin legal. No habiendo otro asunto más de que tratar, se levantó la sesión que consta en la presente acta, a las tres y treinta minutos de la tarde del mismo día, acta que se ratifica y firmamos todos. (Fs.) Firma ilegible: CARLOS ALBERTO MOTTA FIDANQUE.- Firma ilegible: AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK.- Firma ilegible: ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA.- **Concuerda con su original con el que fue debidamente cotejado, en fe de lo cual libro la presente certificación en Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil dieciocho. (f) JUAN JOSÉ ICAZA MARTÍNEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3308 – M. 11900069 – Valor C\$ 580.00

Juan José Icaza Martínez, Notario Público autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el veinte de febrero del año dos mil diecinueve, por medio de la presente certifico que de la página cuarenta y ocho a la página cincuenta y dos del Libro de Actas que lleva la sociedad de este domicilio denominada “**DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNISA)**,” se encuentra el acta número veintiséis que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO VEINTISÉIS (26).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA (DISNISA).**- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las cuatro de la tarde del primero de octubre del dos mil dieciocho se reúne en sesión extraordinaria la Junta General de Accionistas, previamente convocada en forma legal, de la sociedad anónima del domicilio de la ciudad de Managua, Nicaragua, denominada **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, abreviadamente **DISNISA**, con el objeto de celebrar **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** para lo que fuimos debidamente citados, nos encontramos presentes **Carlos Alberto Motta Fidanque**, Presidente de la sociedad en representación de **International Store Corporation (ISC)** que es propietaria de doscientas treinta y ocho (238) acciones de la empresa; **Aurelio Antonio Barria Mock**, Tesorero y propietario de una (1) acción de la empresa; **Erasmio Alberto Orillac Motta**, Secretario y propietario de una (1) acción de la sociedad. Se encuentran, por lo tanto, presentes los accionistas que representan el cien por ciento (100%) de las doscientos cuarenta (240) acciones en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la empresa, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la escritura constitutiva y estatutos de la empresa, para celebrar sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en este caso de una asamblea totalitaria, los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa, por encontrarse como se deja dicho, representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social suscrito y pagado de la sociedad. El Presidente, **Carlos Alberto Motta Fidanque** declaró abierta la sesión y puestos a discusión los diversos tópicos de la agenda, por unanimidad de votos se acordó: **ÚNICO: DISOLUCIÓN POR ABSORCIÓN.-** Don **Carlos Alberto Motta Fidanque** como representante de la accionista **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dueña en la actualidad de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propone formalmente que se apruebe la Fusión por Absorción de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**; la primera como sociedad absorbida y la segunda como sociedad absorbente, explicando ampliamente el señor **Carlos Alberto Motta Fidanque** las razones y consideraciones en que fundamenta su propuesta o moción. La moción presentada por el señor **Carlos Alberto Motta Fidanque** fue analizada y discutida ampliamente por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos las resoluciones siguientes: **Uno.-** Aprobar la Fusión por Absorción de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** con **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo la primera la sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente, y de esta manera, aprobar la consecuente disolución de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Asimismo se reconoce, acepta y aprueba que por ser **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una subsidiaria y dependiente de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la cual pertenecen el cien por ciento (100 %) de las acciones

de la primera, el valor contable de la sociedad que será absorbida, ya se encuentra incorporado y registrado en el activo de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el rubro o partida de inversiones en acciones de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **Dos.-** Que consecuentemente con lo anterior, la fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a)- La transferencia de la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con todos sus activos y pasivos, hacia la sociedad absorbente **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien así sustituirá en el activo el rubro o partida de inversiones en acciones de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto equivalente, representado por el patrimonio de la sociedad absorbida, eliminándose así de su activo ese rubro o partida de inversiones en acciones de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**; b)- La disolución de la sociedad absorbida, **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente; **Tres.-** Que los títulos de acciones de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, serán cancelados como efecto de la disolución de ésta. **Cuatro.-** De manera especial y expresa, aunque como consecuencia de la Fusión por Absorción anteriormente aprobada, **SE RESUELVE** por unanimidad de votos, como se deja dicho: Declarar disuelta, sin necesidad de un proceso de liquidación, a la sociedad **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose la cancelación de sus acciones. **Cinco.-** Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al 30 de septiembre del dos mil dieciocho, los cuales reflejan las siguientes cifras: a)- El Balance General de **ALMACENES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$ 67,571,738.76; pasivos totales por C\$ 92,014,607.81; y un patrimonio neto de (C\$ 24,442,869.05). b)- El Balance General de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja activos totales por C\$ 70,261,443.12; pasivos totales por C\$ 46,559,821.07; y un patrimonio neto de C\$ 23,701,622.05. **Seis.-** Que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes según lo acuerden, solo tendrán efectos definitivos

oponibles a terceros incluyendo acreedores, una vez que transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los respectivos acuerdos corporativos de la sociedad absorbida y absorbente de conformidad con las leyes, sin presentarse oposición de parte de dichos terceros. **Siete.-** En consonancia con el punto anterior, se acuerda publicar íntegramente o en extracto o resumen, las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los Artos. 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **Ocho.-** Se autoriza ampliamente al señor Alejandro Guerra Pastora para que en representación de **DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del Contrato de Fusión y demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la Fusión y sus efectos queden concluidos y consumados. **Nueve.-** Se deja constancia de que todas las resoluciones, sin excepción, fueron aprobadas por unanimidad de votos, como se deja al comienzo expresado. **Diez.-** Se autoriza al Notario Público, Juan José Icaza Martínez o a cualquier otro Notario Público para que libre certificaciones de la presente acta para cualquier fin legal. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión que consta en la presente acta, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del mismo día, que se firma por el Presidente y el Secretario de la sociedad y por los concurrentes que quieran hacerlo. Se ratifica y firmamos. Enmendados- - cuarenta- - que se producirá- - valen.- Entre líneas- - ordenándose la cancelación de sus acciones. **Cinco.-** Contablemente la fusión se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al 30 de septiembre del dos mil dieciocho- - valen.- (Fs.) Firma ilegible: CARLOS ALBERTO MOTTA FIDANQUE.- Firma ilegible: AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK.- Firma ilegible: ERASMO ALBERTO ORILLAC MOTTA.- **Concuerda con su original con el que fue debidamente cotejado, en fe de lo cual libro la presente certificación en Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del doce de noviembre del dos mil dieciocho. (f) JUAN JOSÉ ICAZA MARTÍNEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3284 – M. 11764495 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita **CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de cédula de identidad ciudadana número: cero cero uno guión dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T) y registro de Abogada y Notario Público número: cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (4478), debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día diecisiete

de Junio del año dos mil veintidós, **CERTIFICA Y DA FE** que de la página número diecinueve (19) a la página número veintinueve (29) del Libro de Actas que legalmente extendido lleva la entidad denominada **“PAGOS DIRECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** se encuentra el acta número seis (6) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho, la que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO SEIS (6).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Residencial Bosques de Altamira, casa número cuatrocientos sesenta (460), contiguo al Restaurante Tip-Top, en esta ciudad, los accionistas y representantes de accionistas de la entidad del domicilio de la ciudad de León, denominada “PAGOS DIRECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA” (en lo sucesivo la “Sociedad”), con el objeto de celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la “Junta”), y tratar sobre los siguientes puntos de AGENDA: 1) Lectura del acta anterior; 2) aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad; 3) aprobar los estados financieros de la Sociedad, los cuales, fueron debidamente certificados por un Contador Público Autorizado (CPA); 4) delegación para actuar como liquidadores y otorgamiento de Poder Especial; 5) revocación de poder general de administración otorgado a favor del señor José del Carmen Quintana Sequeira, mediante Escritura Pública número quinientos veinticuatro autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorio, a las dos de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil once, e inscrita debidamente bajo número: ochenta y seis (86), páginas: doscientos ochenta y nueve (289) a la doscientos noventa y dos (292) tomo: cuarenta y nueve (49) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de León, 6) notificar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León de lo anterior con inmediato efecto, y; 7) varios. Al efecto, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas y representantes de accionistas: el señor Edgard José Cruz Pastora, por sí, dueño de cuatrocientos noventa y nueve (499) acciones. El señor Edgard José Cruz Pastora, comparece también en nombre y representación facultado para ello especialmente del señor José del Carmen Quintana Sequeira, dueño de una (1) acción y; la Licenciada Marianela Gutiérrez Rodríguez en nombre y representación del señor Brian James Forde, dueño de quinientas (500) acciones. El señor Edgard José Cruz Pastora acredita su representación con carta-poder que lo acredita como representante del accionista anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de la escritura de constitución social de la Sociedad. La señora Marianela Gutiérrez Rodríguez acredita su representación, con testimonio de escritura pública número cuatrocientos**

treinta y uno de poder generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorío, el que integra y literalmente dice: "**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (431).- PROTOCOLO NÚMERO CATORCE (14).- PODER GENERALÍSIMO.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de agosto del año dos mil diez.- Ante mí, **CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero cinco siete cinco guión cero cero seis cuatro T (001-260575-0064T), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día once de junio del año dos mil doce, comparece el Licenciado **BRIAN JAMES FORDE**, quien es mayor de edad, soltero, Sociólogo, portador de cédula de residencia emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua número cero cinco siete dos seis dos (057262) con vencimiento el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar el presente acto en el que procede en su propio nombre e interés. La infrascrita Notario Público hace constar y da fe que el compareciente tiene facultades suficientes para otorgar este acto, y quien con tales antecedentes expone: **ÚNICA: PODER GENERALÍSIMO:** Que mediante el presente instrumento público confiere **PODER GENERALÍSIMO** a la Licenciada **MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** quien es mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, de este domicilio y portadora de la cédula de identidad nicaragüense número dos cuatro uno guión dos tres cero uno ocho uno guión cero cero cinco siete Q (241-230181-0007Q), quien además de las facultades inherentes a este tipo de poder de conformidad con el artículo tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil de la República de Nicaragua, tendrá las siguientes facultades: 1) Representar su participación accionaria en la entidad denominada Pagos Directos, Sociedad Anónima, para lo cual queda ampliamente facultada para asistir a las sesiones de asamblea general de accionistas y junta directiva, quedando de esta manera validas todas las decisiones tomadas por ella en la dichas sesiones, así como cualquier acto que sea necesario para el normal desenvolvimiento del giro de la empresa; 2) otorgar todo tipo de mandatos sin perjuicio de su naturaleza, incluyendo poderes para acusar criminalmente; 3) Girar letras, libranzas, pagarés y títulos de crédito de cualquier clase; 4) celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive aquellos que impliquen la constitución de obligaciones a cargo del mandante, así

como también la constitución de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles; 5) vender, arrendar y de cualquier modo disponer de los bienes muebles o inmuebles; 6) confesar en escritos y absolver posiciones lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros y arbitradores; 7) transigir; 8) desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia; 9) recibir cualquier cantidad de dinero o especie; 10) deferir el juramento o promesa decisorios; 11) someter asuntos al jurado civil; 12) recusar con causa o sin ella a funcionarios de toda índole; 13) realizar todo tipo de gestión y trámite ante las autoridades, registros, ministerios e instituciones de Gobierno Central y Municipal de la República de Nicaragua; 14) otorgar todo tipo de mandatos que considere convenientes para los intereses y necesidades de su mandante, incluyendo poderes generales de administración, especiales, criminales y judiciales; 15) ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de su negocio se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato, obligándose en cualquier caso a rendir cuenta del mismo cuando le fuere solicitado por su mandante. El presente mandato deberá ser entendido de la manera más amplia posible, teniendo como otorgada cualquier facultad aun si no ha sido expresamente detallada en este documento.- Así se expresó el compareciente a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez. Leí íntegramente la presente escritura al otorgante, quien encontrándola conforme, la aprueba y sin hacerle modificación alguna firma con la suscrita Notaria que da fe de todo lo relacionado.- (F) BJ.- (F) CLoríoG.- Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número novecientos trece (913) al frente del folio número novecientos catorce (914) de mi Protocolo número catorce (14) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Licenciada **MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, libro este primer testimonio en un folio útil de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de agosto del año dos mil diez.- (F) CLoríoG. Lic. Claudia Yohanna Guevara Lorío.- Abogado y Notario Público.- Aparecen timbres de ley y un sello del Notario Autorizante. (Hasta aquí la inserción). Habiendo revisado la carta poder y el poder generalísimo que les es presentado, la Junta de conformidad a lo establecido en la parte in fine de la cláusula sexta de la Escritura de Constitución Social declara su conformidad con los mismos, y manda archivar los originales. Encontrándonos presentes de esta manera todos los accionistas y representantes de accionistas que componen el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, se prescinde del trámite de convocatoria previa de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta de la Escritura de Constitución Social. Por lo que, habiendo quórum legal para sesionar y celebrar la presente Junta,

nos constituimos en sesión, la cual, es presidida por el Presidente de la Sociedad señor Edgard José Cruz Pastora, quien designa a la señora Marianela Gutiérrez Rodríguez para que lo asista como Secretario ad-hoc, y ante el conocimiento de la agenda de la Junta, el Presidente declara abierta la sesión y procede de conformidad con la agenda propuesta, la cual fue previamente aprobada. **PRIMERO: (LECTURA DEL ACTA ANTERIOR):** El Presidente procedió a dar lectura al Acta número cinco (5) de sesión anterior, la cual se ratifica sin enmienda alguna. **SEGUNDO: (APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD):** El Presidente plantea a la Junta la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad debido a la falta de operaciones desde hace más de dos años. Habiendo discutido ampliamente el tema, los accionistas y representantes de accionistas, unánimemente resuelven aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad, debido a la falta de operaciones y la decisión que ha tomado esta Junta de no continuar ejerciendo el comercio de sus servicios en el país. Se fija el plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine, pero tal y como lo indica el artículo doscientos setenta y ocho (278) del Código de Comercio de la República Nicaragua, si la liquidación no pudiere concluir en el tiempo antes señalado, podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. **TERCERO: (APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES, FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA)):** El Presidente presenta a la Junta los estados financieros de cierre al treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), en los cuales se refleja íntegramente lo siguiente: “**CERTIFICACIÓN** La suscrita **María Eugenia Cisneros Martínez**, con cédula **#001-210883-0069P**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas de este domicilio. Autorizado para el ejercicio de esta Profesión de Contador Público durante un quinquenio que dio inicio el nueve de Enero del dos mil diecisiete y finaliza el dieciocho de enero del año dos mil veintidós, según Acuerdo Ministerial No. 286-2011. Garantía de Contador Público **GDC-801046** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER. Certifico que: Que las cifras en córdobas que muestra el Balance General por la cantidad de **C\$ 451,298.32** (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y ocho con 32/100) de **Pagos Directos, S.A.** por el periodo terminado al 31 de Mayo 2018 y sellado por mí han sido cotejados con los libros contables oficiales que lleva la empresa, y se corresponde con las cifras asentadas en dichos libros. Que las cifras en Córdobas que muestra el Estado de Resultado por la cantidad de **C\$ 142,771.50** (Ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y uno con 50/100) de **Pagos Directos, S.A.** por el periodo terminado al 31 de Mayo de 2018 y sellado por mí, han sido cotejados con los Registros contables oficiales que lleva la empresa y se corresponden con la cifras asentadas

en dichos libros. Extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua a los diez días de Diciembre del año dos mil dieciocho. Aparece una firma ilegible. Lic.: Ma. Eugenia Cisneros M Contador Público Autorizado No. Registro 2852. Aparece un sello que se lee: (María Eugenia Cisneros Martínez Contador Público Autorizado República de Nicaragua América Central Lic. 2852). C.c. Archivos”. **“PAGOS DIRECTOS, S.A. BALANCE GENERAL POR EL PERIODO TERMINADO HASTA EL 31 DE MAYO, 2018** **ACTIVOS CIRCULANTE** Efectivo en Caja y Bancos C\$ 151,304.16 Cuentas por Cobrar 286,822.53 Inventarios 0.00 Pagos anticipados 6,199.51 **TOTAL ACTIVO CIRCULANTE C\$ 444,326.20** **NO CIRCULANTE** Edificio C\$ - Mobiliario y Equipo 6,972.12 Equipo Vehicular - Depreciación Acumulada - **TOTAL ACTIVO FIJO C\$ 6,972.12** **TOTAL ACTIVOS C\$ 451,298.32** **PASIVOS CIRCULANTE** Proveedores C\$ 576,739.34 Cuentas y Documentos por Pagar 107,643.31 Gastos acumulados por pagar 37,771.78 Retenciones e impuestos por pagar 2,526.54 **TOTAL PASIVO CIRCULANTE C\$ 724,680.97** **NO CIRCULANTE** Préstamos por Pagar Largo Plazo C\$ 0.00 **TOTAL PASIVOS C\$ 724,680.97** **CAPITAL CONTABLE** Pérdida Acumuladas (416,154.15) Utilidad/ Pérdida del Ejercicio 142,771.50 **TOTAL CAPITAL CONTABLE C\$ (273,382.65)** **TOTAL PASIVOS + CAPITAL CONTABLE C\$ 451,298.32** Aparece una firma ilegible de ELABORADO CONTADOR GENERAL. Aparece una firma ilegible de AUTORIZADO GERENCIA GENERAL. Aparece un sello que se lee: (María Eugenia Cisneros Martínez Contador Público Autorizado República de Nicaragua América Central Lic. 2852 Aparece una Rubrica)”. **“PAGOS DIRECTOS, S.A. ESTADO DE RESULTADO DESDE 01 DE ENERO, HASTA EL 31 DE MAYO, 2018** Ingresos Por Ventas C\$ 421,753.36 Costo de Ventas 126,526.01 Utilidad Bruta C\$ 295,227.35 Gastos operativos C\$ 152,455.85 Utilidad Antes del I.R. C\$ 142,771.50 Impuesto sobre la renta C\$ - **Utilidad Neta del Ejercicio C\$ 142,771.50** Aparece una firma ilegible de ELABORADO CONTADOR GENERAL. Aparece una firma ilegible de AUTORIZADO GERENCIA GENERAL. Aparece un sello que se lee: (María Eugenia Cisneros Martínez Contador Público Autorizado República de Nicaragua América Central Lic. 2852 Aparece una Rubrica)”. (Hasta aquí la inserción). Habiendo analizado ampliamente los resultados anteriormente expuestos, esta Junta aprueba por unanimidad de votos los estados financieros de cierre de la Sociedad al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho. **CUARTO: (DELEGACIÓN PARA ACTUAR COMO LIQUIDADORES Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL):** El Presidente plantea a la Junta de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo quinta de la Escritura de Constitución Social, la necesidad de formar una junta liquidadora integrada por dos personas y nombrar un delegado otorgándole un poder especial para que actúe como representante legal a cargo de dicha junta. La Junta después de discutir este punto acuerda por unanimidad de votos, delegar a **EDGARD JOSÉ CRUZ**

PASTORA, mayor de edad, casado, Ingeniero en Computación, portador de cédula de identidad ciudadana número: dos, ocho, uno, guión, cero, seis, cero, seis, ocho, uno, guión, cero, cero, cero, seis, F (281-060681-0006F) y de este domicilio, y a **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, portadora de cédula de identidad ciudadana número: uno dos uno guión cero cuatro cero uno ocho dos guión cero cero cero cuatro D (121-040182-0004D), y de este domicilio, para formar una junta para actuar como liquidadores de manera individual y/o conjunta, nombrando a **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA**, persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para el ejercicio del cargo encomendado, para que actúe como representante legal a cargo de esta junta hasta la disolución definitiva de la Sociedad. Para tal efecto, se le autoriza al señor **EDGARD JOSÉ CRUZ PASTORA**, para que comparezca en nombre de la Sociedad ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial de Representación para tal fin. Las facultades conferidas a la Licenciada **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA** son otorgadas en cumplimiento a lo indicado en el artículo doscientos setenta y seis (276) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y para que pueda tener y ejercer las facultades siguientes: **a)** representar a la Sociedad en juicio y fuera de él; **b)** promover y realizar el cobro de las deudas de la Sociedad; **c)** vender los valores mobiliarios de la Sociedad; **d)** pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de crédito; **e)** dividir los haberes líquidos de la Sociedad. Además se le autoriza para que, al amparo de lo establecido en el artículo doscientos setenta y siete (277) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, pueda a su vez ejercer las facultades especiales siguientes: **a)** continuar con el comercio de la Sociedad hasta la liquidación de ésta, pero únicamente podrá proseguir hasta la conclusión de las operaciones pendientes; **b)** tomar dinero o solicitar préstamos para el pago de las deudas de la Sociedad; **c)** obligar, hipotecar o enajenar bienes inmuebles, así como transigir sobre ellos; **d)** desistir de cualquier pleito o litigio en que la Sociedad sea parte; **e)** firmar cualquier tipo de documentos y/o contratos; **f)** otorgar poderes especiales. El poder especial será conferido con todas las facultades que en derecho corresponde, para que la apoderada pueda realizar gestiones de cualquier índole ante cualquier dependencia administrativa del gobierno y ministerios, pudiendo intervenir en todas las diligencias que fuesen necesarias y pueda cumplir a cabalidad con el mandato conferido. Como se ha dejado establecido en el punto segundo de la agenda se ha fijado un plazo aproximado de veinticuatro (24) meses para que el proceso de liquidación culmine. Dicho plazo podrá prorrogarse por una vez solamente y por un tiempo que no exceda de la mitad del plazo antes señalado. **QUINTO: (REVOCACIÓN DE PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ DEL CARMEN QUINTANA SEQUEIRA. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LA LICENCIADA CLAUDIA YOHANNA GUEVARA LORÍO, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, E INSCRITA DEBIDAMENTE BAJO NÚMERO: OCHENTA Y SEIS (86), PÁGINAS: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) A LA DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (292) TOMO: CUARENTA Y NUEVE (49) DEL LIBRO TERCERO DE PODERES DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN): El Presidente plantea a la Junta que, en virtud de la decisión de disolver y liquidar la Sociedad se hace necesario revocar todos los poderes que dicha entidad ha otorgado. Habiendo sometido a discusión este punto, la Junta de pleno acuerda revocar el poder general de administración otorgado a favor del señor José del Carmen Quintana Sequeira a través de Escritura Pública número quinientos veinticuatro autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Yohanna Guevara Lorío, a las dos de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil once, e inscrita debidamente bajo número: ochenta y seis (86), páginas: doscientos ochenta y nueve (289) a la doscientos noventa y dos (292) tomo: cuarenta y nueve (49) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de León. Asimismo, la Junta acuerda revocar cualquier otro mandato que se encuentre vigente a la fecha, subsistiendo únicamente el mandato de la Apoderada Especial que actuará como representante de la Junta liquidadora de la Sociedad. **SEXTO: (NOTIFICAR AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN DE LO ANTERIOR CON INMEDIATO EFECTO):** El Presidente manifiesta que es necesario notificar al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, de lo anteriormente acordado en esta acta. Por lo que, la Junta resuelve autorizar a la señora **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, portadora de cédula de identidad ciudadana número: uno dos uno guión cero cuatro cero uno ocho dos guión cero cero cero cuatro D (121-040182-0004D), y de este domicilio, para que solicite ante Notario Público de su elección la certificación y/o la protocolización de la presente acta y otorgue Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Asimismo, se autoriza a la señora **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA**, para que solicite al Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad, apegándose a la ley y a los procedimientos establecidos para este fin, incluyendo la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta de los estados financieros de

cierre y la certificación de la presente acta. **SEPTIMO: (VARIOS):** Esta Junta autoriza a la Licenciada **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA**, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, portadora de cédula de identidad ciudadana número: uno dos uno guión cero cuatro cero uno ocho dos guión cero cero cero cuatro D (121-040182-0004D), y de este domicilio, para que en su carácter de delegada especial comparezca ante Notario Público de su elección a revocar el poder general de administración otorgado a favor del señor José del Carmen Quintana Sequeira y que se relaciona en el punto quinto de esta acta. El Secretario dio lectura de la presente acta a los comparecientes quienes la aprueban, ratifican y firman las resoluciones anteriores. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente cerró la Junta a las once de la mañana del día de su inicio. (F) Ilegible.- (Sr. Edgard José Cruz Pastora).- (F) Marianela Gutiérrez R. (Sra. Marianela Gutiérrez Rodríguez)". Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada por la Suscrita y para todos los efectos legales, libro la presente certificación a solicitud de la señora **GISSELLE DEL ROSARIO SIRIAS URBINA** en cinco (5) folios útiles de papel sellado de ley Serie "P" números: cuatro tres cinco cinco cuatro dos tres (4355423), cuatro tres cinco cinco cuatro dos cuatro (4355424), cuatro tres cinco cinco cuatro dos cinco (4355425), cuatro tres cinco cinco cuatro dos seis (4355426) y cuatro tres cinco cinco cuatro dos siete (4355427), que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Licda. Claudia Yohanna Guevara Lorío, Abogado y Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3050 – M. 9941148 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, certifica la sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, que con acción de Cancelación y Reposición de título valor, promovido por **Mauricio René Pavón Muñoz**, que integra y literalmente dice:

Sentencia Número: 132

Folio: 24

Número de Asunto: 004040ORM42018CO

Número de Asunto Principal: 004040-ORM4-2018-CO

Ponente: Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza Propitaria Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua, Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana.

SENTENCIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO DE VALOR

Parte solicitante: Mauricio René Pavón Muñoz, 53 años de edad, soltero, Ingeniero Civil, con cédula de identidad

número 001-061164-0057R, del domicilio: Barrio Selim Shible, Carretera norte kilometro cinco y medio, Nabisco Cristal, tres cuadras al norte.

Representada Por: el mismo.

Objeto del proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Yo, Sandra Estefanía Molina Cabezas: Abogada y Jueza del Juzgado Séptimo Local Civil Oral de Managua, Veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Las ocho y un minuto de la mañana. En nombre de la República de Nicaragua, examinada la presente diligencia, de la solicitud de **cancelación y reposición de título valor** presentada por Mauricio René Pavón Muñoz, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, el solicitante, señor Mauricio René Pavón Muñoz, adquirió un certificado a plazo con la institución financiera Banco De Finanzas (BDF) por un monto de cuatro mil dólares americanos (US\$4,000.00) con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince,

2.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz, relató que su centro de trabajo está radicado en el Municipio de Chichigalpa, del departamento de Chinandega, que durante la noche personas desconocidas ingresaron en el local y se llevaron distintos artículos y artefactos electrónicos de la empresa, entre ellos computadoras, expedientes y documentos, que entre los documentos se llevaron su certificado a plazo.

3.- A los tres días de los hechos, el señor Mauricio René Pavón Muñoz, viajó a Managua a interponer la denuncia en un Distrito de la Policía sin obtener ninguna respuesta, ni realizar ningún trámite.

4.- Posteriormente el señor Mauricio René Pavón Muñoz, se presentó a atención al cliente de la institución financiera Banco De Finanzas (BDF). Donde le orientaron pedir la cancelación y reposición del certificado a plazo por vía judicial.

5.- EL BDF de forma automática bloqueó en el sistema cualquier movimiento del certificado y le informó que de manera automática realiza la actualización permaneciendo activo.

6.- El señor Mauricio René Pavón Muñoz pregunto si podía retirar el dinero y depositarlo en otra cuenta, pero le informaron que no era posible.

7.- Los medios de prueba documentales y testificales fueron valoradas una a una, por esta autoridad judicial de la siguiente forma: a) Con la cédula de identidad del solicitante demuestra estar legitimado para tramitar este tipo de solicitud en jurisdicción voluntaria.-

b) Con el formato de denuncia ante la policía nacional demuestra su versión de pérdida del título valor mediante la denuncia interpuesta de un robo producido en su contra.-

c) Con carta manuscrita emitida el catorce de agosto de dos mil diecisiete remitida al Banco de Finanzas informando que fue objeto de robo donde le sustrajeron el certificado a plazo 7060236571.-

d) Con la carta emitida por el Banco de Finanzas a través de la Gerente de Sucursal la Virgen Marietta Alfaro Zepeda demuestra que efectivamente esta Sucursal Bancaria acepta la notificación de pérdida del certificado a plazo y le orienta tramitarlo por la vía judicial.

8) Se cuantifica esta solicitud en por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, valor del certificado a plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- De conformidad con los artículos 31 y 774 CPCN, y circular número 30 del cinco de julio del dos mil diecisiete, esta autoridad judicial es competente para resolver sobre la solicitud de cancelación y reposición de título de valor que hiciera el Señor Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto total de Ciento veintiocho mil córdobas equivalentes a cuatro mil dólares americanos, monto del título valor, por lo cual la resolución de esta solicitud no es preceptiva de recurso de casación.

2.- De conformidad con el artículo 90 de la Ley de títulos valores, la solicitud debe indicar el nombre del título y los requisitos esenciales del mismo, a la vista de la carta emitida por Marietta Alfaro Zepeda, Gerente de Sucursal La Virgen del BDF, refiere que el Señor Mauricio René Pavón Muñoz es dueño del certificado a plazo número 7060236571, en moneda dólar, por el valor de Cuatro mil dólares, emitido el treinta de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince, el cual se encuentra bloqueado en el sistema desde el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

3.- Los arts. 231, 234, 236, 787 y 788, 810 CPCN disponen de toda prueba debe recaer sobre los hechos que guarden relación con el derecho cuya tutela se pide prueba que debe reunir los requisitos de litud, pertinencia, utilidad y necesidad. Esta Autoridad Judicial consideró pertinentes porque guardan relación con el objeto del proceso y por tanto son útiles, y necesarias porque razonablemente contribuyen a esclarecimiento del hecho planteado.

FALLO:

1.- Ordénese al Banco de Finanzas cancelar el certificado a plazo número 7060236571 emitido el treinta de marzo de dos mil quince con fecha de vencimiento veintiocho de junio de dos mil quince en moneda dólar y por un valor de cuatro mil dólares americanos.

2.- Ordénese al Banco de Finanzas reponer el Certificado a plazo a nombre de Mauricio René Pavón Muñoz, por un monto de Cuatro mil dólares americanos (U\$4,000.00) le sean pagado a la fecha con todos los intereses devengados desde su inicio hasta esta fecha.

3.- Certifíquese la resolución que se emita, la cual servirá de suficiente instrumento público para que el Banco de

Finanzas proceda conforme a Derecho a dar cumplimiento a lo, en ella ordenado.

4.- Se previene a la solicitante que contra esta resolución cabe el recurso de reposición de conformidad con el artículo 344 CPCN.

5.- Cópiese, Notifíquese y librese certificación de la presente sentencia a la parte interesada, remítase copia de la misma al centro de revisión de la Corte Suprema de Justicia. (f) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas (Jueza Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la circunscripción Managua) Paulino Espinoza Navarrete (Secretario Judicial). Esta sentencia copiada en el libro copiadador de sentencias con el número; 132; Tomo: II; Folios: 24 y 25, en la ciudad de Managua, a los veintidós días de octubre del dos mil dieciocho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de dos folios útiles, los que rubrico, sello y firmo. Managua, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. (f) Licenciado: Paulino Daniel Espinoza Navarrete, Secretario Judicial del Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP15360 – M. 4244188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0352, Partida N° 11746, Tomo N° VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

VANIA MERCEDES RUIZ MONDRAGON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de octubre del año dos mil nueve. Directora.